



SISTEMA DE DERECHO PROPIO

(REGLAMENTO MAYOR)



YASCUAL - TÚQUERRES - NARIÑO, 2024

RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL

Unidad, Identidad y Autonomía

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
PUEBLO DE LOS PASTOS
RESGUARDO DE YASCUAL



SISTEMA DE DERECHO PROPIO

(REGLAMENTO MAYOR)

Con el apoyo de:

Ministerio del Interior

Dirección de
Asuntos Indígenas,
ROM y Minorías

FINDETER

Asociación de Cabildos
y/o Autoridades INTY-
QUILLA

**CORPORACIÓN DEL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE YASCUAL
VIGENCIA 2024**

JEISON CHALPARTAR IPAZ
Gobernador principal

RUBIEL ALEXANDER ANAMA
Gobernador Suplente

SEGUNDO GILBERTO AYALA
Presidente principal

JOSE HUMBERTO LOPÉZ
Presidente Suplente

BENANCIO TERÁN GETIAL
Alguacil Hombre Principal

NILVIO YAMPUEZÁN MENESES
Alguacil Hombre Suplente

CRUZ ELENA OVIEDO GETIAL
Alguacil Mujer Principal

SORaida BENAVIDES CADENA
Alguacil Mujer Suplente

PABLO EMILIO CUASPUD
Regidor primero principal

CARLOS HUMBERTO GETIAL
Regidor Primero Suplente

FAVIO IGNACIO ANAMA
Regidor segundo principal

HECTOR RAMIRO MALUA
Regidor Segundo Suplente

ESTEBAN GETIAL TEZ
Secretario

WILLIAM SÁNCHEZ ALTAMIRANO
Tesorero

WILFREDO OJEDA
Fiscal

CONSEJO MAYOR Y DE JUSTICIA

OMAR EVELIO GETIAL
Exgobernador

OMAR ISIDRO GETIAL
Exgobernador

JOSE EXPEDITO CHALACAN
Exgobernador – Exconcejal

JAIME ALTAMIRANO
Expresidente

LIDIA DEL PILAR GETIAL
Exregidora

DORIS ESPERANZA TORRES
Exgobernadora suplente

ESPERANZA CERON ANAMA
Exregidora

MILTON HERNANDO ANAMA
Exgobernador

EDISON NORMAN BENAVIDES
Exgobernador – exconcejal

YONATAN ALTAMIRANO GETIAL Secretario

EQUIPO TÉCNICO

EDISON NORMAN BENAVIDES
Abogado y Politólogo

YONATAN ALTAMIRANO GETIAL
Antropólogo

FRANKLIN ROMAN GETIAL
Ingeniero Industrial

FABIO IGNACIO ANAMA
Contador Publico

GILDER VIVIANA BENAVIDES
Administradora en Salud

MARY LUZ CASTRO MALUA
Psicóloga



Contenido

PRESENTACIÓN.....	6
PREÁMBULO.....	8
TITULO I. GENERALIDADES.....	9
CAPÍTULO UNO: DE LAS DEFINICIONES.....	9
CAPÍTULO DOS: CONSIDERACIONES GENERALES.....	9
TITULO II. LA COMUNIDAD Y LOS COMUNEROS.....	11
CAPÍTULO TRES: DE LA COMUNIDAD.....	11
CAPÍTULO CUATRO: DE LOS COMUNEROS.....	11
CAPÍTULO CINCO: LA FAMILIA.....	14
TÍTULO III: DEL TERRITORIO.....	16
CAPÍTULO SEIS: DE LOS ASUNTOS TERRITORIALES.....	16
CAPÍTULO SIETE: DE LAS ADJUDICACIONES DE TIERRAS.....	17
CAPITULO OCHO: DE LA ANULACIÓN DE DOCUMENTOS DE CABILDO.....	19
CAPITULO NUEVE: DE LOS CAMINOS Y SERVIDUMBRES.....	20
CAPITULO DIEZ: DEL SANEAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO.....	20
CAPITULO ONCE: DE LOS RECURSOS NATURALES Y MINERO-ENERGÉTICOS.....	21
TÍTULO IV. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.....	22
CAPÍTULO DOCE: DE LAS DEFINICIONES.....	22
CAPÍTULO TRECE: DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	24
CAPÍTULO CATORCE: DEL CABILDO INDÍGENA, ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES.....	25
CAPITULO QUINCE: DE LAS ELECCIONES DEL CABILDO INDÍGENA DE YASCUAL.....	33
CAPITULO DIECISÉIS: DEL CONSEJO MAYOR Y DE JUSTICIA.....	35
CAPITULO DIECISIETE: DE LA GUARDIA INDÍGENA, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.....	36
CAPÍTULO DIECIOCHO: DEL FISCAL.....	39
CAPÍTULO DIECINUEVE: AUSENCIAS Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO INDÍGENA, CONSEJO MAYOR Y FISCAL.....	40
TITULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	41
CAPÍTULO VEINTE: DE LAS CONDUCTAS, SU GRAVEDAD Y SANCIÓN.....	41
CAPÍTULO VEINTIUNO: DE LAS ACTUACIONES, LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.....	42

CAPÍTULO VEINTIDÓS: DE LOS TIPOS DE SANCIONES	44
TITULO VI: DE LAS CONDUCTAS Y SANCIONES	45
CAPÍTULO VEINTITRÉS: DISPOSICIONES PRELIMINARES	45
CAPÍTULO VEINTICUATRO: DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE Y LA MADRE TIERRA.....	45
CAPÍTULO VEINTICINCO: DEL CONSUMO Y COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS..	45
CAPÍTULO VEINTISÉIS: FALTAS CONTRA LA FAMILIA	46
CAPÍTULO VEINTISIETE: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.....	47
CAPÍTULO VEINTIOCHO: FALTAS CONTRA LOS BIENES	47
CAPÍTULO VEINTINUEVE: FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD, LA LIBERTAD Y VIDA DE LAS PERSONAS.....	48
CAPÍTULO TREINTA: OTRAS FALTAS	49
CAPÍTULO TREINTA Y UNO: FALTAS DE LAS AUTORIDADES.....	49
CAPÍTULO TREINTA Y DOS: DE LOS INTERNOS EN CENTRO DE RECLUSIÓN, RESOCIALIZACIÓN Y SANACIÓN.	50
TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES	51
CAPÍTULO TREINTA Y TRES: DE LA INTERPRETACIÓN, REFORMA Y VIGENCIA.....	51



PRESENTACIÓN

La Comunidad Indígena del Resguardo de Yascual, en ejercicio de la Autonomía y la Autoridad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia y demás normas consagradas en la Legislación Especial Indígena, particularmente lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el año 2013, trabajó, acordó y promulgó el presente “Sistema de Derecho Propio - Reglamento Mayor”, que es el conjunto de normas sustantivas y procesales que regulan el comportamiento de las autoridades, los comuneros y los ciudadanos que transiten por el territorio o tienen algún vínculo con la comunidad indígena, estableciendo los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones; de la misma manera, estableciendo la conformación, funciones y funcionamiento de las instituciones (gobierno propio) que tradicionalmente ha conservado y ha decidido crear esta comunidad Indígena.

La realidad es cambiante y las sociedades están en constante movimiento, evolución o adaptación, por lo que es necesario adecuar las normas a las nuevas circunstancias o realidades. En el caso nuestro, nos corresponde adelantar este proceso sin perder de vista los usos, costumbres y tradiciones que, para la pervivencia y vida de la comunidad y el resguardo indígena, es necesario recuperar, conservar y transmitir a las nuevas generaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad ha venido reclamando ajustes a nuestro Sistema de Derecho Propio (Reglamento Mayor) de tal manera que podamos seguir avanzando en el fortalecimiento de la comunidad (convivencia, orden, unidad) y la institucionalidad interna (gobierno propio, autoridad y justicia) a fin de lograr mayor autonomía y autodeterminación.

Para realizar los ajustes, se conformó un equipo técnico con profesionales de diferentes áreas del saber, encargados de recolectar y organizar la información que proporcionen los líderes, autoridades y comunidad en general. Se convocó a líderes, mujeres y hombres, en representación de las 33 veredas del Resguardo Indígena, con quienes, después de un proceso de capacitación, se organizó un documento borrador del Sistema de Derecho Propio (Reglamento Mayor) a partir de los trabajos y escritos que han realizado las comunidades, líderes y autoridades en años anteriores. Posteriormente se socializó en todas las veredas del Resguardo Indígena, permitiendo la participación, aportes y retroalimentación con la mayoría de la comunidad. Todo este proceso se llevó a cabo de la mano con la Corporación del Cabildo Indígena y el Consejo Mayor y de Justicia. Finalmente se convocó a una Asamblea General con la comunidad del Resguardo de Yascual, para la concertación final donde se hicieron las correcciones y precisiones finales y la respectiva aprobación. En consecuencia, el presente reglamento es el resultado del trabajo y esfuerzo en minga de pensamiento de toda la comunidad indígena del resguardo de Yascual.

Los usos, costumbres y tradiciones conservadas y transferidas de generación en generación y hoy compartidas por nuestros mayores, han sido la fuente principal de estas normas; pero también ha habido campo para la creatividad e imaginación de las nuevas generaciones. Por ello se han hecho propuestas que no necesariamente conservan las tradiciones pero que se consideran importantes y necesarias para garantizar el orden, la armonía, la convivencia y el progreso de nuestra comunidad. Se considera supremamente importante la conservación de los usos y costumbres, pero también se ha sido realista en algunos aspectos donde es necesario estar a la altura de la realidad actual, sobre todo en el tema institucional (gobierno propio, autoridad y justicia). Las instituciones deben responder de manera oportuna y pertinente a las problemáticas y retos actuales.

Cada uno de los participantes en este proceso ha puesto el interés colectivo por encima de cualquier interés individual. Hemos comprendido que la comunidad pervive si todos pensamos primero en colectivo y en comunidad. Quienes hoy ostentan un cargo o hacen parte de las autoridades, pueden no serlo mañana. Se

Unidad, Identidad y Autonomía



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
TERRITORIO DE LOS PASTOS
RESGUARDO DE YASCUAL
CABILDO INDÍGENA
NIT: 814000919-6



propende por una alternancia en el poder, por el relevo generacional permanente, pero sin desconocer el legado, experiencia y conocimiento de nuestros mayores. El Consejo Mayor y de Justicia, que está integrado esencialmente por nuestros mayores, debe ser el faro que guía el actuar de las autoridades indígenas (Cabildo Indígena y Guardia Indígena).

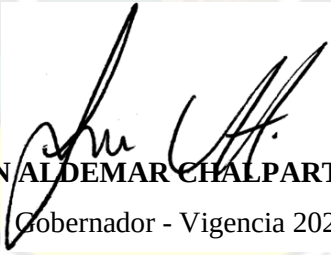
El Sistema de Derecho Propio (Reglamento Mayor) como la primera norma de la comunidad y junto a la Legislación Especial Indígena, La Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia de nuestras cortes, han venido regulando el actuar de los comuneros, las instituciones y las autoridades indígenas y se seguirá haciendo en aras de preservar el orden, la unidad, la autoridad, la autonomía, la solidaridad, la convivencia, la justicia y la paz, al interior de la comunidad indígena del Resguardo de Yascual, perteneciente al pueblo de Los Pastos.

La primera obligación de la comunidad Indígena, como de las autoridades indígenas, es cumplir todos y cada uno de los postulados del presente reglamento que apliquen en cada caso concreto y la segunda obligación es hacer cumplir todos y cada uno de los postulados frente a los intereses particulares o fuerzas externas que amenacen su vigencia, eficacia y permanencia.

Las autoridades indígenas (Consejo Mayor y de Justicia, Cabildo Indígena, Guardia Indígena), instituciones educativas y la comunidad en general deberán adelantar las gestiones y procesos necesarios para su divulgación, comprensión e implementación en la vida social, política, administrativa, económica y cultural del Resguardo Indígena de Yascual.

Finalmente, es menester expresar nuestros profundos agradecimientos al Ministerio del Interior -Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías-, a la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas INTY-QUILLA, a la corporación del Cabildo Indígena del Resguardo de Yascual, vigencia 2024, Consejo Mayor y de Justicia, Guardia Indígena; a las autoridades, taitas, mamas, líderes, excabildantes, profesores, equipo técnico, a la comunidad indígena, y a todos quienes intervinieron, de una u otra forma, para que este proceso se desarrolle y llegue a feliz término.

Con aprecio.



JEISON ALDEMAR CHALPARTAR IPAZ

Gobernador - Vigencia 2024

Resguardo Indígena de Yascual

Unidad, Identidad y Autonomía

Dirección: Sede del cabildo indígena – Centro Poblado de Yascual

Correo electrónico: cabildoyascual@gmail.com

Celular: 323 3619773 - 3107434494



PREÁMBULO

LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO DE YASCUAL, PUEBLO DE LOS PASTOS, CON EL PERMISO DE DIOS, LOS ESPÍRITUS MAYORES Y LA MADRE TIERRA; CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEGISLACIÓN ESPECIAL INDÍGENA, LOS USOS Y COSTUMBRES; DESPUÉS DE UN AMPLIO Y PARTICIPATIVO TRABAJO COMUNITARIO PROFIERE EL PRESENTE SISTEMA DE DERECHO PROPIO (REGLAMENTO MAYOR) AL QUE DEBERÁN ACOGERSE, RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODA LA COMUNIDAD, LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES Y CIUDADANOS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL, EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD, AUTONOMÍA, EL GOBIERNO PROPIO Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA A FIN DE PRESERVAR EL ORDEN, LA UNIDAD, LA SOLIDARIDAD, LA CONVIVENCIA, LA JUSTICIA Y LA PAZ.

Unidad, Identidad y Autonomía



TITULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO UNO: DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. SISTEMA DE DERECHO PROPIO (DERECHO MAYOR). Sistema de normas propias que nacen de la tierra y la comunidad, creadas y practicadas milenariamente. Son normas de orden natural, cultural y espiritual encaminadas a fortalecer la organización de las comunidades, la justicia propia, la autoridad, la autonomía, la educación, la espiritualidad, la gobernabilidad, la unidad, la solidaridad y el orden al interior de la comunidad indígena. Hacen parte de este sistema de normas: los Usos y Costumbres, la Ley de Origen, y la Ley Natural.

ARTÍCULO 2. USOS Y COSTUMBRES. Son todas las prácticas o acciones que tradicionalmente se realizan y se conservan en la comunidad indígena, que son transmitidas de generación en generación constituyéndose en reglas o formas de hacer y/o comportarse en los ámbitos sociales, culturales, políticos, económicos y espirituales.

ARTÍCULO 3. LEY DE ORIGEN. Hace referencia al equilibrio y la armonía teniendo en cuenta los mitos y la cosmogonía de la comunidad indígena. Son lineamientos o normas dadas por los espíritus mayores y padres creadores y originadores de la vida, la madre tierra y la comunidad. Son garantía de la creación, la permanencia y pervivencia en el tiempo y en el espacio.

ARTÍCULO 4. LEY NATURAL. Hace referencia al equilibrio y la armonía siguiendo los lineamientos o comportamientos de la madre tierra o la naturaleza. Los comportamientos humanos deber ser conforme al orden natural. Su cumplimiento es garantía de orden, convivencia y armonía al interior de la Comunidad Indígena.

ARTÍCULO 5. COMUNIDAD INDÍGENA: Es el grupo o conjunto de las familias de ascendencia indígena, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades. Se encuentran registrados dentro del censo de la comunidad indígena del resguardo de Yascual.

CAPÍTULO DOS: CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL. El presente sistema de derecho propio (reglamento mayor) se aplicará todos los comuneros indígenas que se encuentren debidamente censados y autoridades indígenas del Resguardo Indígena de Yascual, y, en lo que sea compatible, a los ciudadanos que no hagan parte del censo pero que habiten o se encuentren en tránsito por el territorio o que tengan algún vínculo con el resguardo indígena o con algún comunero indígena que se encuentre dentro del territorio.

ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL. El presente reglamento se aplicará a los miembros de la comunidad indígena del Resguardo de Yascual que estén incluidos dentro del censo de esta comunidad y que convivan dentro de esta. También se aplicará a los indígenas censados que por cualquier circunstancia se encuentren fuera del territorio del Resguardo. Igualmente se aplicará a todas las personas o ciudadanos que por alguna circunstancia se encuentren dentro del territorio y/o resulten implicadas en alguna de las conductas aquí contempladas.

ARTÍCULO 8. OBJETIVO GENERAL DEL “SISTEMA DE DERECHO PROPIO” (REGLAMENTO MAYOR). Establecer un marco normativo general y fundante, que permita regular las conductas y actuaciones de la comunidad Indígena del Resguardo de Yascual y sus instituciones, en asuntos de la comunidad, la familia, el territorio, la administración, el gobierno propio, el sistema de elecciones y el

Unidad, Identidad y Autonomía



sistema de justicia propia, a fin de garantizar el equilibrio, armonía, autoridad, orden, unidad, solidaridad, convivencia, justicia y paz.

ARTÍCULO 9. DERECHOS COLECTIVOS, FUNDAMENTALES E INTEGRALES: Los derechos colectivos de los pueblos indígenas son fundamentales e integrales, siendo que los principales son: territorio, identidad cultural, autonomía, gobierno propio, consulta y concertación, justicia propia, respeto a los usos y costumbres, la pervivencia y la paz. El titular de estos derechos colectivos es la comunidad representada por el cabildo indígena.

ARTÍCULO 10. USOS Y COSTUMBRES: FUENTE PRIMARIA. Los usos, costumbres y tradiciones propios de la comunidad indígena de Yascual, pueblo de Los Pastos, son la fuente primaria de este sistema de derecho propio. Se mantendrán al interior del Resguardo y su difusión y enseñanza estarán a cargo de la comunidad, educadores y sus autoridades.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS GENERALES. Son principios orientadores del presente Sistema de Derecho Propio (Reglamento Mayor):

UNIDAD: Es la visión armónica, colectiva e integral de la comunidad donde se convive en una relación respetuosa entre hombres y mujeres, partiendo de la igualdad, la comprensión para la paz y el buen vivir de la comunidad como un todo. Las diferencias que existan deberán ser tratadas mediante la palabra y el diálogo en el marco del respeto, la tolerancia y la convivencia.

JUSTICIA: Forma de mantener el orden y el respeto de todo cuanto existe para la vida y la organización de la comunidad indígena del Resguardo de Yascual, dando a cada quien según su comportamiento y aportes a la comunidad. Su práctica es pública, oral, de sanación y corrección corporal, mental y espiritual para ejercer control y equilibrio social y natural según el derecho propio y de la legislación nacional.

AUTORIDAD: Es el poder y la facultad para mandar, emanados de la tierra, la comunidad y la espiritualidad en el marco del presente reglamento, encaminados a promover la justicia, el respeto y la obediencia para hacer cumplir los deberes y garantizar los derechos de todos los comuneros.

ARMONÍA: Es el equilibrio que existe en la comunidad, representado por el respeto a la autoridad propia, a la naturaleza, al cosmos y a los comuneros según las tradiciones, cultura y autonomía. Es dar y recibir según el comportamiento y aporte que se haga al conjunto de la comunidad

AUTONOMÍA: Capacidad para tomar decisiones en ejercicio de la autoridad; capacidad para pensar, sentir y actuar; capacidad de auto gobernarse; principio de organización y autoridad. Capacidad para crear su propio plan de vida y pervivencia y ejecutarlo de acuerdo con sus propias normas y procedimientos.

IDENTIDAD CULTURAL: Es el derecho de la comunidad a mantener, reafirmar y reproducir sus formas organizativas, institucionales, principios y valores, usos y costumbres, encaminadas a fortalecer el sentido de pertenencia a sus raíces y a su historia.

LA MINGA: Es el trabajo mancomunado o comunitario para el desarrollo de las principales actividades de beneficio comunitario, para deliberar y tomar decisiones en procura de la formulación del plan de vida y su ejecución. La minga que es un espacio comunitario y solidario; participativo, deliberativo y propositivo. Es un espacio de reflexión, de manifestación o de festejo; de siembra, de cultivo o de cosecha.

EQUIDAD: Se propenderá porque haya equidad entre hombres y mujeres al interior de la comunidad indígena y el gobierno indígena. La dualidad representada en el hombre y la mujer deben caminar en de la mano para el equilibrio y armonía familiar, comunitaria y social.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA COMUNIDAD. Son principios básicos de la comunidad

Unidad, Identidad y Autonomía



indígena del resguardo de Yascual:

NO ROBAR. Es un principio basado en el respeto a los bienes entre los miembros de la comunidad. Resalta la importancia de la lucha y el trabajo de cada uno; respeto al trabajo de los otros, los bienes, las cosas, el tiempo y los demás asuntos de los otros.

NO MATAR. Resalta el valor fundamental y supremo de la vida; en particular la vida de cada persona y de la humanidad, de toda la vida natural, cultural y ambiental. Implica un mandato fundado en el respeto de los otros seres vivientes, especialmente entre comuneros.

NO SER OCIOSO. Se refiere a la importancia y al valor del tiempo y el trabajo. Para las comunidades, el trabajo también es un valor fundamental. No se concibe a un indígena sin trabajar. El trabajo diario dignifica y engrandece a la comunidad.

SER RESPETUOSO. Es un valor fundamental e integral que implica no afectar ni entrometerse en los espacios reservados de los demás. Significa permitir a los otros el desarrollo de sus actividades que realizan dentro del marco de la legalidad y la moralidad. Los demás son: las personas, la comunidad, la madre tierra, el cosmos, los lugares sagrados, los recursos naturales y todo el orden natural.

SER RESPONSABLE. La responsabilidad entendida como la respuesta lógica a la confianza brindada por las personas o la comunidad. Es otro valor fundamental que se refleja en el actuar de cada comunero o autoridad para el buen vivir de la comunidad. Es responder por cada uno de nuestros actos asumiendo las consecuencias que ellos generen.

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo no contemplado en el presente reglamento y las normas consuetudinarias internas, se aplicarán las normas vigentes de la República de Colombia y normas internacionales en lo que sea pertinente y compatible.

TÍTULO II. LA COMUNIDAD Y LOS COMUNEROS

CAPÍTULO TRES: DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 14. LA COMUNIDAD. La comunidad es el conjunto de todos los indígenas o comuneros, compuesta por las familias e individuos, quienes por derecho natural conviven en el territorio del resguardo de Yascual con su identidad, organización y cultura, y se encuentran debidamente censados.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA SER CENSADO. Para poder censarse y hacer parte de la comunidad indígena se necesita:

1. Ser descendiente de comuneros nativos de la comunidad indígena de Yascual.
2. Tener adjudicación de tierras del Resguardo, el o sus padres.
3. Pasar todas las tierras de la familia (concepto estricto) a título de Resguardo.
4. Sujetarse a los usos y costumbres de la comunidad y al presente reglamento.

PARÁGRAFO: La familia en concepto estricto se refiere a padre, madre e hijos. La familia en sentido amplio incluye todos los familiares cercanos: padre, madre, hijos, nietos, abuelos, tíos y primos.

CAPÍTULO CUATRO: DE LOS COMUNEROS.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS COMUNEROS. Son comuneros todos los integrantes de la comunidad

Unidad, Identidad y Autonomía



indígena a título individual. Son deberes de los comuneros del Resguardo Indígena de Yascual:

1. Censarse y actualizar sus datos en las oficinas del cabildo Indígena de Yascual.
2. Conservar, promover y difundir la identidad cultural a través de las diferentes manifestaciones artísticas, sociales, económicas y políticas.
3. Contribuir al saneamiento mediante el traspaso de todas sus tierras a títulos de Resguardo.
4. Todo comunero debe participar activamente en las asambleas programadas por la Corporación del Cabildo Indígena.
5. Asistir y contribuir con sus capacidades en las mingas programadas por el cabildo: mingas de pensamiento y mingas de trabajo comunitario.
6. Es deber de los comuneros acompañar al cabildo indígena en las contiendas electorales que se programan previa concertación.
7. En toda familia debe procurarse la conservación de la CHAGRA que es el modelo productivo milenario sostenible a fin de garantizar la soberanía alimentaria de la familia.
8. Tratar de manera respetuosa con las Autoridades Indígenas.
9. Respetarse entre comuneros, para el buen vivir, sus derechos y sus bienes.
10. Cumplir con prontitud con todos los requerimientos hechos por las autoridades para el desarrollo de los diferentes trámites y cumplimiento de sus funciones.
11. Procurar por la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables que se hallen en las tierras asignadas o adjudicadas.
12. Los comuneros que realizan estudios profesionales con el aval del cabildo y tengan becas en razón a pertenecer al Resguardo Indígena de Yascual, deberán realizar trabajo comunitario semestralmente y/o desarrollar trabajos de grado o tesis dentro de la comunidad y/o para beneficio de la comunidad. Deberán participar de los foros estudiantiles indígenas en los sitios sagrados.
13. Los profesores que laboren dentro del Resguardo Indígena de Yascual, deberán asumir sus responsabilidades de acuerdo a los usos y costumbres de esta comunidad. Velarán siempre por el bien social, se encargarán de rescatar y difundir el conocimiento para la conservación de las tradiciones y cultura propia a sus estudiantes; tendrán como autoridad principal al Cabildo Indígena del Resguardo de Yascual y demás instituidas dentro del Resguardo, sin desconocer las que constitucionalmente existen en nuestro País que rigen y regulan el sistema educativo.
14. Los demás que se estipulan, decreten o mandate las autoridades indígenas, el presente reglamento y las leyes de la república.

ARTÍCULO 17. Los profesores no indígenas que laboran en el territorio indígena de Yascual se acogerán al sistema de derecho propio y plan de vida de la comunidad durante el tiempo que laboren en el territorio.

ARTÍCULO 18. Los docentes que entren a laborar dentro del territorio deberán ser avalados por la comunidad en asamblea. No será válido el aval otorgado solamente por el gobernador. Aval otorgado solamente por el gobernado será declarado nulo por el Consejo Mayor y de Justicia, previo el debido proceso.

ARTÍCULO 19. Los docentes deben brindar una educación pertinente y de calidad a los estudiantes, para ello deberán participar de los foros, diplomados, talleres y encuentros de minga de pensamiento y mingas

Unidad, Identidad y Autonomía



de trabajo realizados por el cabildo indígena.

ARTÍCULO 20. Se entregarán becas o reconocimientos a los mejores estudiantes escogidos por la autoridad mayor, docentes y estudiantes. Estudiantes que participen activamente dentro de los cabildos indígenas estudiantiles, mejores ICFES, líderes y estudiantes destacados dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 21. Los estudiantes que solicitan aval para estudios profesionales deberán de ser avalados por la comunidad en conjunto con la corporación del cabildo indígena.

ARTÍCULO 22. Se faculta al secretario de educación del resguardo indígena de Yascual o quien haga sus veces, para que en conjunto con el cabildo indígena y en cabeza del señor gobernador, realice control y seguimiento al desarrollo de los trabajos comunitarios semestralmente a los beneficiarios del fondo Álvaro Ulcue Chocue. Quien no cumpla con el reglamento operativo del ICETEX y los lineamientos dados por las autoridades indígenas, perderá el derecho a la renovación del beneficio.

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS COMUNEROS. Son derechos de los comuneros del Resguardo indígena de Yascual:

- Derecho a elegir y ser elegido de acuerdo al presente reglamento.
- Derecho a beneficiarse de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en la comunidad.
- Todo comunero tiene derecho a ser tratado en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando cumpla sus deberes y obligaciones ante la comunidad y autoridades propias.
- Derecho a presentar sus quejas y reclamos ante las instituciones propias cuando considere necesario y conveniente, de acuerdo al presente reglamento.
- Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades indígenas.
- Recibir informes de los trabajos, gestiones y ejecución de recursos por parte de las autoridades.
- Derecho a poseer y usufructuar los terrenos adjudicados dentro del resguardo indígena de Yascual sin atropello de nadie.
- Recibir protección por parte de las autoridades cuando haya afectaciones a los bienes o terrenos de Resguardo adjudicados.
- Ser juzgado al interior del Resguardo Indígena a través de la aplicación de usos y costumbres, mediante el Sistema de Justicia Propia, cuando se cometa alguna falta.
- Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas tendrán atención prioritaria por las instituciones internas y externas.
- Los comuneros indígenas que sufran de algún tipo de discapacidad ya sea física o psicológica, así mismo los adultos mayores, quedan bajo la responsabilidad de las autoridades del Cabildo Indígena de manera transitoria, hasta tanto se gestione el proceso en las instituciones del estado si es que estas personas no tienen ningún familiar quien se responsabilice de ellos.
- Los demás derechos que se estipulan en el presente reglamento, los usos y costumbres y las leyes nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: Las autoridades indígenas deberán dar estímulos y reconocimientos a los comuneros que se destaquen en las actividades sociales, culturales, deportivas. Deberá hacerse un reconocimiento a nuestros líderes mayores por su trabajo y sostenimiento de las instituciones y la comunidad indígena.

Unidad, Identidad y Autonomía



ARTÍCULO 24. DEL ACOGIMIENTO A OTRAS PERSONAS. Solo serán acogidos i) los comuneros indígenas que provengan de otros resguardos y estén debidamente censados dentro de la base censal del Ministerio del Interior; ii) que vivan dentro del territorio por un espacio de tiempo no menor a cinco (5) años; iii) que demuestren un comportamiento aceptable de acuerdo a las normas internas, iv) con la respectiva aprobación del Concejo Mayor y de Justicia, v) que no tengan antecedentes penales con la justicia ordinaria, y en la justicia interna de la comunidad indígena de origen.

PARÁGRAFO 1: Quienes ingresan al territorio por parentesco familiar como esposa o esposo, compañera o compañero permanente de algún comunero indígena, tendrán los mismos derechos. Se respetará la identidad de género.

PARÁGRAFO 2: Deberá sujetarse a los usos y costumbres y tradiciones de esta comunidad y a lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3: Quienes son acogidos deben pasar o tener sus tierras en su totalidad en título de resguardo.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA ACOGER A UNA PERSONA. Para el acogimiento se observará el siguiente procedimiento que lo desarrollará el Consejo Mayor y de Justicia:

- Solicitud por escrito de la parte interesada.
- Revisión de cumplimiento de requisitos.
- Si es necesario se abrirá una etapa probatoria.
- Resolución motivada de aceptación de la solicitud y orden de inscripción del censo actual, o rechazando la solicitud.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LAS PERSONAS ACOGIDAS. Las personas acogidas del que habla el artículo anterior, tendrán todos los derechos como indígenas, pero no podrán ocupar el cargo de gobernador, ni ser miembro del Consejo Mayor y de Justicia, en ningún tiempo.

CAPÍTULO CINCO: LA FAMILIA.

ARTÍCULO 27. LA FAMILIA. La familia es la parte fundamental de la comunidad indígena. Tiene derecho a la protección del estado y la sociedad en general.

La familia en sentido estricto se refiere a padre, madre e hijos.

La familia en sentido amplio incluye a los familiares cercanos: padre, madre, hijos, nietos, abuelos, tíos y primos.

La familia en sentido extenso, se integran a la familia todos los miembros que tengan lazos de consanguinidad y afinidad y otros miembros que hacen parte de la familia como adoptados e hijos criados.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS Y VALORES DE LA FAMILIA. Todos los integrantes de las familias deben inculcar los valores como: responsabilidad, respeto, solidaridad, honradez, interés por el trabajo y compromiso con la palabra. La familia deberá conservar los usos y costumbres, la identidad propia, el cuidado y protección de la madre tierra, los saberes ancestrales y velar por el cuidado de los niños, niñas con pautas de crianza, como también cuidar de los mayores. Entendiendo que la familia es la escuela integral del ser humano.

ARTÍCULO 29. ORGANIZACIÓN DE LA FAMILIA: Toda mujer u hombre en edad de asumir sus responsabilidades y mayor de dieciocho (18) años, en uso de sus capacidades físicas, psicológicas,

Unidad, Identidad y Autonomía



biológicas y económicas, tienen el derecho a organizar su vida afectiva y conformar una familia, para lo cual deben asumir sus deberes y responsabilidades como esposos, padres y miembros de la comunidad del Resguardo Indígena de Yascual.

PARÁGRAFO 1: Es un deber de los padres de familia no consentir la unión marital de hecho o matrimonio en menores de dieciocho (18) años de edad.

PARÁGRAFO 2. El cabildo indígena de Yascual y todas las instituciones que están dentro de la comunidad indígena de Yascual deberán brindar capacitaciones a los padres y/o cuidadores en temas de familia, además deberán gestionar capacitaciones con entidades externas, para una mejor organización, conformación y convivencia dentro de las familias.

ARTÍCULO 30. DERECHOS PATRIMONIALES DE LA PAREJA: La pareja que de manera libre y voluntaria tome la decisión de convivir dentro del Resguardo Indígena de Yascual, tiene iguales derechos patrimoniales, siempre que los mismos hayan sido adquiridos por el trabajo conjunto. Se tendrá en cuenta el tiempo de convivencia no menor a dos (2) años.

PARÁGRAFO. Para tener efectos jurídicos dentro del derecho propio, al momento de iniciar la relación, se atenderá las formalidades y ritualidades de las comunidades indígenas, bajo la responsabilidad de las autoridades indígenas incluidos los médicos tradicionales.

ARTÍCULO 31. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES. Son deberes y derecho de los padres y madres de familia:

- ✓ Los padres deberán registrar a sus hijos durante los primeros treinta (30) días de nacidos mediante el ingreso al censo o libro de empadronamiento que llevará el cabildo indígena en cabeza del secretario general.
- ✓ La Madre y el Padre han de asumir sus deberes y responsabilidades con sus hijos hasta que éstos cumplan la mayoría de edad (18 años). Todo esto debe reflejarse en materia de salud, alimentación, vestuario, vivienda, recreación, transmisión de los conocimientos en usos, costumbres y tradiciones culturales, enfatizando la educación. En caso que estos se encuentren realizando estudios de educación superior, los padres, deben asumir sus responsabilidades hasta cuando los hijos terminen sus estudios. La responsabilidad de los padres termina en el momento que los hijos abandonen dichos estudios (cuando se trata de educación superior).
- ✓ Los padres que no convivan con sus hijos, en cumplimiento de los deberes para con los hijos, responderán con la cuota alimentaria, previo estudio de su situación económica, por parte del Consejo Mayor y de Justicia, que en todo caso no será inferior al 10% del salario mínimo legal vigente. También pueden ser compensados con otros bienes de equivalente valor según los usos y costumbres de la comunidad. Antes de recurrir al Consejo Mayor y de Justicia se intentará la conciliación ante el cabildo indígena en cabeza del gobernador y cabildo indígena.
- ✓ La familia indígena tiene el deber de educar a sus hijos en usos y costumbres para preservar la identidad cultural. La autoridad indígena está en la obligación de coadyuvar en esta tarea.
- ✓ Los hijos, independientemente, que sean legítimos, legitimados o adoptivos tienen los mismos derechos y los mismos deberes -respetar, velar (toda la vida) y obedecer- respecto de sus padres. Los hijos que abandonen a sus padres perderán sus derechos de herencia y la autoridad del cabildo dispondrán sobre esas tierras.
- ✓ Preventivamente toda madre y padre de familia del Resguardo Indígena de Yascual, debe proteger a sus guaguas (niñas y niños) de las enfermedades mediante una alimentación natural y adecuada, acorde

Unidad, Identidad y Autonomía



con el entorno natural y cultural del territorio y comunidad, especialmente haciendo uso de la medicina tradicional (propia) y de los productos orgánicos de la chagra.

- ✓ Los padres deberán velar por el cuidado de sus hijos y evitarán someterlos a trabajos forzosos o explotación laboral; sin embargo, deberán enseñarles el valor y el sentido del trabajo de acuerdo a su edad.
- ✓ Cuando una pareja en unión libre o matrimonio se disuelve deberán cumplir sus deberes en igualdad de condiciones con sus hijos favoreciéndolos en su totalidad.
- ✓ Ningún hombre o mujer podrá agredir a ningún miembro de la familia de manera física, verbal o psicológica. Lo anterior no excluye el deber de corregir a los hijos a usos y costumbres. Es deber de toda familia tener el acial.
- ✓ Es deber primordial de los padres respetar el derecho al juego y actividades de recreación e integración, fortaleciendo las prácticas de los juegos autóctonos y la cultura propia con sus hijos, para el desarrollo de los valores sociales.

PARÁGRAFO: En lo posible, todo litigio de orden familiar se superará a través del diálogo y la conciliación en el marco de las buenas costumbres de la comunidad.

TÍTULO III: DEL TERRITORIO

CAPÍTULO SEIS: DE LOS ASUNTOS TERRITORIALES.

ARTÍCULO 32. TERRITORIALIDAD. Es el espacio natural, cosmogónico y socio- cultural sagrado, donde compartieron su palabra, sabiduría y el que hacer milenario nuestros ancestros, se genera la vida de todo ser vivo, lo que permite desarrollar la cultura del pueblo indígena, los usos, costumbres, tradiciones, identidad, mitología, autonomía, conservación de páramos, montes, bosques y nacimientos de aguas. Aquí se desarrolla el pensamiento propio a su vez se crea y se recrea como pueblo indígena.

ARTÍCULO 33. EL TERRITORIO. Son áreas geográficas poseídas en forma regular y permanente por la comunidad indígena de Yascual y aquellos espacios que, aunque no están poseídas en dicha forma constituyen su hábitat o el ámbito tradicional de sus actividades sagradas, espirituales, sociales, económicas y culturales.

ARTÍCULO 34. RESGUARDO INDÍGENA DE YASCUAL. Comprende el conjunto de tierras que están comprendidas dentro de los Títulos Coloniales protocolizados mediante Escritura 214 de 1911, registrada en la notaría primera del circuito de Túquerres. Territorio reconocido por las entidades del Estado como el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Túquerres, estudio del IGAC y el plan de vida del resguardo indígena de Yascual.

ARTÍCULO 35. CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO. Todo lote de terreno que se encuentra dentro del territorio del resguardo de Yascual, hace parte de la propiedad colectiva y por ley natural es inembargable, imprescriptible y no enajenable, y se encuentra bajo el dominio de la autoridad propia en cabeza del cabildo indígena del Resguardo de Yascual.

ARTÍCULO 36. TITULARIDAD. Las tierras del resguardo de Yascual deben ser entregadas a título de usufructo a cualquier miembro de la comunidad indígena del Resguardo de Yascual de acuerdo al presente reglamento y la disponibilidad de tierra y teniendo en cuenta la necesidad de la familia.

ARTÍCULO 37. SUCESIÓN. Cuando un comunero fallece, las tierras poseídas o tituladas a éste serán

Unidad, Identidad y Autonomía



repartidas entre sus descendientes. Si no tiene descendientes, se adjudicará a los familiares cercanos primando los lazos de consanguinidad de generación en generación. Se tendrá en cuenta a las personas que hayan visto por el usufructuario los últimos años de su vida, realicen su funeral y entierro.

ARTÍCULO 38. SANEAMIENTO DEL TERRITORIO. Las autoridades del resguardo indígena y los comuneros deben buscar a través de las instituciones y por sus propios medios la adquisición de las tierras que aún se encuentran registradas con escrituras en buena tradición, para facilitar el saneamiento de las mismas y estas a su vez, sean entregadas y hagan parte del Resguardo Indígena de Yascual.

PARÁGRAFO: Los predios con escrituras con falsa tradición serán considerados territorio del resguardo y el cabildo indígena tomará las decisiones al respecto teniendo en cuenta el presente reglamento. Las escrituras en falsa tradición creadas sobre el territorio del resguardo no tendrán ninguna validez.

ARTÍCULO 39. NOMBRES DE LOS PREDIOS. Todo lote de terreno del territorio indígena, debe tener un nombre, el cual debe ser propio, autóctono y tradicional. Se procurará conservar los nombres que han venido tradicionalmente y ancestralmente.

CAPÍTULO SIETE: DE LAS ADJUDICACIONES DE TIERRAS.

ARTÍCULO 40. LA ADJUDICACIÓN. Es el procedimiento mediante el cual el Cabildo Indígena hace la entrega y posesión de un lote de terreno de resguardo a los comuneros indígenas para que lo trabajen y usufructúen en bien de una familia. El cabildo indígena de Yascual en cabeza de su presidente y demás autoridades hacen la respectiva adjudicación y posesión del predio.

ARTÍCULO 41. EL USUFRUCTO. El usufructo es el título mediante el cual los miembros de la comunidad indígena del Resguardo de Yascual, adquieren el derecho para usar y labrar la tierra y a la vez beneficiarse de los frutos para el sustento de la familia.

ARTÍCULO 42. SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. Todo indígena, hombre o mujer que conforme una familia tiene el derecho a solicitar al cabildo y/o a sus padres la adjudicación de una porción de tierra para el sustento de la familia.

ARTÍCULO 43. VOLUNTAD EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. Estando en uso de sus plenas facultades (mentales, psicológicas o físicas), bajo su propia voluntad, cualquier comunero adjudicatario, hombre o mujer, puede presentar al cabildo indígena la intención de que se adjudique las tierras a él adjudicadas, a sus descendientes, familiares u otras personas que según el caso. Dicha adjudicación se realizará ante las autoridades del Resguardo. En estos casos deberán dejar una parte para su sustento durante los últimos años de sus vidas.

ARTÍCULO 44. DISPOSICIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD. Cuando un indígena de esta comunidad fallece, toda la tierra que estaba bajo su tenencia u ocupación sin que en vida haya expresado acto de voluntad alguno, le corresponde a la autoridad del Cabildo indígena efectuar las nuevas adjudicaciones a los herederos, dando prioridad al vínculo familiar y lazos de consanguinidad, cónyuge, descendientes, o personas fuera de la familia que hayan velado y cuidado de este en todas sus necesidades durante los últimos años de su vida.

ARTÍCULO 45. IGUALDAD DE DERECHOS. Los hijos matrimoniales y extramatrimoniales tienen los mismos derechos respecto a las tierras que sus padres hayan venido trabajando y usufructuando. Son tierras de una persona las adquiridas por herencia, por su propio trabajo y la fracción que le corresponda del patrimonio marital o conyugal. Los hijos deberán cumplir con todos sus deberes y obligaciones frente a sus padres, autoridades indígenas y comunidad en los términos establecidos en este reglamento, para poder

Unidad, Identidad y Autonomía



reclamar igualdad de derechos.

ARTÍCULO 46. DERECHO DE TERCEROS. Si un indígena fallece y el posible beneficiario es ajeno a sus descendientes o familiares y no es miembro activo de la comunidad indígena de este Resguardo, el cabildo es autónomo de dicha posesión y hará un reconocimiento justo al beneficiario.

PARÁGRAFO: No se realizarán adjudicación de tierras de resguardo a personas ajenas a la comunidad indígena del resguardo de Yascual.

ARTÍCULO 47. AMPLIACIÓN DEL TERRITORIO. El territorio del resguardo indígena de Yascual solo se podrá extender hasta las veredas que están incluidas dentro del Plan de Vida del Resguardo indígena de Yascual.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN. Para la adjudicación de tierras dentro del Resguardo indígena de Yascual, se observará el siguiente procedimiento:

- Inicia a solicitud de parte, sea verbal o por escrito.
- La Corporación del Cabildo de Yascual en cabeza de su Presidente de Tierras se traslada al lugar a efectos de realizar la inspección ocular.
- La autoridad junto con los peticionarios designa los testigos a quienes se les toma juramento y se procede al recorrido y delimitación del predio correspondiente.

PARÁGRAFO: No pueden ser testigos quienes sean familiares hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad con los peticionarios tanto quienes entregan como quienes reciben.

- El secretario deberá levantar el acta de la inspección en el sitio. Dentro de dicha acta se emite el concepto por parte del cabildo, que de ser favorable se continúa con las diligencias. En caso de que el adjudicante se encuentre vivo, se realizará el memorial de dejación o endonación. El acta será firmada por quienes asisten a la diligencia.
- Con la información anterior el Cabildo Indígena procederá a dictar la Resolución mediante la cual la Autoridad del Cabildo aprueba la adjudicación o la solicitud hecha por los peticionarios. Firmarán la resolución los integrantes principales de la corporación del cabildo indígena (gobernador, presidente, alguacil hombre, alguacil mujer, regidor primero, regidor segundo, secretario) y el fiscal.
- Una vez aprobadas las diligencias desde el cabildo indígena, se procederá a trasladar al predio a impartir la respectiva posesión sujetos a los usos y costumbres de la comunidad indígena del Resguardo de Yascual. Se levantará acta de posesión la cual firmarán los asistentes a la diligencia.
- Finalmente se entregará copia del título de propiedad colectiva, a su debido tiempo y con las respectivas firmas correspondientes, a cada uno de los peticionarios. El original reposará en el archivo central del cabildo indígena.

PARÁGRAFO 1. Todos los lotes de terreno pertenecientes a la Comunidad Indígena del Resguardo de Yascual, que vayan a ser adjudicados deben ser medidos por dos testigos, en presencia de la Autoridad propia y la comunidad. La medida utilizada es la braza.

PARÁGRAFO 2. Para las inspecciones o cualquier otro traslado a realizar alguna diligencia territorial, se deberá publicar como mínimo con ocho (8) días de anticipación en la cartelera del cabildo o en otro medio para conocimiento de los peticionarios, colindantes y comunidad en general. Dentro de este tiempo se deberá informar o notificar a los peticionarios, herederos, comuneros, descendiente y contra parte si existiera.

PARÁGRAFO 3. Para mejor equidad en un reparto, debe medirse en todos los accidentes geográficos del

Unidad, Identidad y Autonomía



lote; entrantes, salientes, huecadas y lomas.

PARÁGRAFO 4. Los instrumentos de linderos son: mojones, zanjas, quinchas de monte, matas de pinillos, cerco, aguada, río, zanjón, árboles naturales, peñas, punta de reja, camino, carretera, entre otros.

PARÁGRAFO 5. No se puede adjudicar por ninguna razón, los lugares de nacimiento y ojos de agua, sitios sagrados, sitios arqueológicos, páramos, caminos y corrientes de agua porque estos son patrimonio y riquezas de la comunidad.

PARÁGRAFO 6. La presencia de los regidores veredales es obligatoria en las inspecciones y posesiones de tierra que se realicen en su vereda.

ARTÍCULO 49. REVISIÓN O APELACIÓN. En caso de presentar algún desacuerdo o no conformidad de algún comunero o peticionario, se podrá recurrir al Consejo Mayor y de Justicia para que haga la revisión de las diligencias. En caso de hallar alguna falla y que sea comprobada, el Consejo Mayor y de Justicia podrá anular las diligencias y ordenar rehacer el procedimiento u ordenará realizar los ajustes necesarios.

PARÁGRAFO 1. Se podrá recurrir al Consejo Mayor en cualquier etapa del proceso. En caso de encontrar razones fundadas el Consejo Mayor y de Justicia podrá ordenar la suspensión del procedimiento mientras revisa y toma la decisión definitiva.

PARÁGRAFO 2. Para recurrir ante el Consejo Mayor y de Justicia se establece un término de seis (6) meses siguientes a los hechos.

CAPITULO OCHO: DE LA ANULACIÓN DE DOCUMENTOS DE CABILDO

ARTICULO 50. CAUSALES DE NULIDAD. Se anularán los documentos de adjudicación, en los siguientes casos.

- Falsedad de la información.
- Que la decisión se haya tomado mediante el uso de la fuerza o el engaño
- Omisión de pasos o fases dentro del procedimiento de adjudicación, de acuerdo al presente reglamento.
- Afectación a los derechos de algún comunero o heredero, a los caminos, a las fuentes de agua, quebradas, a los páramos u otros bienes de uso comunitario.
- Grave violación del presente reglamento.

ARTÍCULO 51. AUTORIDAD COMPETENTE. Será competente para realizar los procedimientos de anulación, en primera instancia el Consejo Mayor y de Justicia y en segunda instancia la Corporación de Justicia Propia.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO. Para anular un documento de adjudicación realizadas por el Cabildo indígena se requiere del siguiente procedimiento:

- Solicitud de parte que deberá hacerse por escrito, del fiscal, de algún interesado o de oficio por parte del Consejo Mayor y de Justicia cuando evidencie alguna causal de nulidad.
- El Consejo Mayor y de Justicia, mediante mandato de tramite asume conocimiento y abre la fase para averiguaciones. De ser necesario la Autoridad atiende o dicta las pruebas que se consideren necesarias.
- Después de haber escuchado a las partes, hechas las averiguaciones, practicadas y valoras las

Unidad, Identidad y Autonomía



pruebas, dictará el Mandato definitivo, que puede ser decretando la nulidad o reafirmando la validez de los documentos. También podrá declarar la nulidad parcial y dará las ordenes que considere necesarias para subsanar los documentos.

CAPITULO NUEVE: DE LOS CAMINOS Y SERVIDUMBRES.

ARTICULO 53. DE LOS CAMINOS VECINALES Y ANCESTRALES. Los Chaquiñanes utilizados tradicionalmente por las generaciones para el transporte de las comunidades dentro de sus rutinas diarias, se clasifican de la siguiente manera:

- ❖ Vecinal y familiar: 1 braza.
- ❖ Comunal o veredal: braza y media.
- ❖ De herradura o carreteable: 2 brazas.
- ❖ Carretera (terciaria): 4 brazas.

PARÁGRAFO 1. Para variar un camino de un lugar a otro, deberá realizarse con la concertación de las partes, propietarios de las tierras y beneficiarios del camino. Para la adquisición de dichos predios el Cabildo será garante a fin de llegar a mutuo acuerdo con los propietarios del predio.

PARÁGRAFO 2: Para las vías terciarias se respetará las normas y medidas dispuestas por el estado colombiano.

ARTÍCULO 54. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES DE AGUA. En un documento de adjudicación se puede nombrar hasta una fuente o corriente de agua, pero el adjudicatario queda autorizado para trabajar y usufructuar partiendo de la necesidad de la comunidad y de la cantidad de agua, respetando la orilla, desde diez (10) hasta quince (15) brazas en partes iguales, medidas desde el centro de la fuente de agua, y, nueve (9) brazas en partes iguales medidas desde el centro de la corriente de agua.

PARÁGRAFO 1. En el caso que sea necesario, el Cabildo indígena debe dotar tierras a los comuneros a fin de conservar las fuentes y corrientes de agua.

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe la siembra de toda clase de árboles maderables cerca de las fuentes y corrientes de agua (eucalipto, ciprés, pino, entre otros)

ARTICULO 55. RESPONSABILIDAD DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y SERVIDUMBRES. Es responsabilidad de las Autoridades y el Cabildo Indígena del Resguardo de Yascual, recuperar los caminos y servidumbres ancestrales y mantenerlo en buenas condiciones para transitar.

Los vecinos deberán mantener las alcantarillas, desagües y cunetas en óptimas condiciones. Se deberán recuperar los recorridos de estos por donde tradicionalmente han estado. Quienes tapen o impidan el curso normal de las alcantarillas, desagües y cunetas, y quienes abran otros innecesariamente o perjudiquen a los vecinos serán sancionados de acuerdo los usos y costumbres de la comunidad, además que se reabrirán por donde tradicionalmente han sido.

CAPITULO DIEZ: DEL SANEAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO.

ARTÍCULO 56. SANEAMIENTO CON PREDIOS DE ESCRITURA PUBLICA. Todos los habitantes dentro del territorio pertenecientes a la comunidad indígena y el resguardo de Yascual, están en la obligación de contribuir al saneamiento del territorio de manera que los terrenos que estén en escrituras públicas pasen

Unidad, Identidad y Autonomía



a títulos de resguardo. Quien no lo haga será llamado por las autoridades para que se le acompañe y oriente en el respectivo proceso. De lo contrario será retirados del censo junto con su familia, previo el debido proceso ante el Consejo Mayor y de Justicia y la resolución o mandato que así lo ordene.

ARTÍCULO 57. PERDIDAS DE DERECHOS. Todo indígena que venda o arriende porción alguna de las tierras que les fueron adjudicadas a personas que no pertenecen a la comunidad indígena, perderá el derecho de solicitud de otras porciones de tierra y se aplicará las sanciones que establece este reglamento.

ARTÍCULO 58. RECUPERACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES POR PARTE DEL RESGUARDO. Mestizo, colono y/o campesino que compre tierras del resguardo indígena de Yascual, perderá el dinero que pago por esa compra y el Cabildo Indígena en uso de sus facultades legales enmarcadas dentro del derecho propio y la legislación nacional procederá a recuperarlas, siempre y cuando el comprador lo hubiera hecho obrando de mala fe o con conocimiento de causa. En caso de buena fe comprobada tendrá derecho a la devolución de su dinero.

ARTÍCULO 59. DISPOSICIÓN DE DERECHOS. Las tierras que sean abandonadas sin justificación alguna o hayan sido entregadas en encargatura sin la previa supervisión de las autoridades indígenas, por un tiempo mayor a diez (10) años, el Cabildo Indígena del Resguardo de Yascual podrá disponer de ellas, para adjudicarlas a otros comuneros indígenas que no las posean.

ARTÍCULO 60: PREDIOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los predios ubicados dentro del territorio del resguardo indígena de Yascual que sean declarados en extinción de dominio por la SAE o la entidad que haga sus veces, deberán ser entregados al resguardo indígena de Yascual. Las autoridades indígenas harán el seguimiento y la respectiva reclamación.

ARTÍCULO 61: Los predios ubicados dentro del territorio del resguardo indígena de Yascual que sean adquiridos por cualquier entidad pública, civil o religiosa deberán ser entregados al resguardo de Yascual. Las autoridades indígenas harán el seguimiento y la respectiva reclamación.

CAPITULO ONCE: DE LOS RECURSOS NATURALES Y MINERO-ENERGÉTICOS

ARTICULO 62. DE LOS RECURSOS NATURALES: El aprovechamiento de la madera, minería y agricultura deberá hacerse propendiendo por la conservación, protección, planificación y buen aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el resguardo indígena de Yascual. Las conductas que vayan en contra de esta disposición serán puestas en conocimiento de la Autoridad Indígena para su respectiva sanción de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 63. CONSERVACIÓN DE LUGARES SAGRADOS: Con el fin de garantizar la conservación de sitios sagrados, áreas protegidas y recursos naturales del Resguardo Indígena de Yascual, la Autoridad del cabildo indígena adelantara la planificación y proyección necesarias. Es deber de todos los comuneros contribuir en este proceso de conservación.

PARÁGRAFO. Las autoridades indígenas del resguardo de Yascual, mediante mandato, con base en su autonomía y jurisdicción, declararán sujetos de derechos especiales a lugares como: el páramo El Común, los sitios sagrados, las fuentes de agua y sus tres microcuencas (Pacual, Guanguézán y Salado).

ARTÍCULO 64. PROHIBICIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS. Queda prohibida la siembra de cultivos de uso ilícito dentro del territorio del Resguardo Indígena de Yascual. Toda persona que incurra en esta falta, tendrá que responder ante la ley propia y la ley ordinaria de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO 65. DE LOS RECURSOS MINERO-ENERGETICOS. Dentro de la cosmovisión del Pueblo

Unidad, Identidad y Autonomía



Indígena de los Pastos y del Resguardo Indígena de Yascual, estos recursos hacen parte del territorio y en consecuencia pertenecen a la Comunidad como uno de sus derechos fundamentales.

Para el desarrollo de los proyectos que fuesen necesarios se surtirá el proceso a fin de garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Los comuneros indígenas podrán aprovechar estos recursos previa concertación con las autoridades indígenas y cumplimiento de los lineamientos que estas establezcan.

ARTICULO 66. DEL AGUA. El Agua es una riqueza sagrada de la naturaleza y un derecho fundamental para la Comunidad Indígena del Resguardo de Yascual. Se prohíbe la creación de empresas para la explotación del agua y su cuidado será una obligación de las autoridades y comunidades indígenas. Para el efecto, se cuidarán las fuentes de agua, quebradas, ríos, riachuelos, ojos de agua y demás.

Las comunidades con el apoyo de las autoridades deben mantener el bosque y monte natural cerca de las fuentes de agua. Donde se haya deforestado, deberá restaurarse con especies naturales con el apoyo de las autoridades indígenas y autoridades ambientales correspondientes.

Los árboles que no beneficien a estos recursos deben ser suplantados con árboles nativos.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones o concesiones para tomar agua de las fuentes o quebradas las hará el cabildo indígena, lo mismo que la resolución de conflictos que se presenten dentro de los mismos afluentes.

ARTICULO 67. DE LOS ANIMALES SILVESTRES. Todos los miembros de la Comunidad Indígena de Yascual están en la obligación de cuidar los animales silvestres existentes al interior del territorio del Resguardo Indígena de Yascual. Quien atente contra la vida o trafique con estos animales con intereses comerciales, será sancionado por las Autoridades Indígenas en los términos establecidos en el presente reglamento como una afectación ambiental.

ARTICULO 68. ADQUISICIÓN DE PREDIOS. El Cabildo Indígena deberá buscar recursos y adelantar los procesos para la recuperación o adquisición de los predios que estén reconocidos como lugares sagrados o que tengan ojos de agua, cuencas, fuentes, corrientes, humedales, etc., ya que el agua es una riqueza propia y se deben usar, administrar y conservar, para evitar el deterioro del medio natural.

ARTICULO 69: DE LA PACHAMAMA. La Pachamama es la madre dadora de vida por lo tanto todos los comuneros indígenas debemos protegerla y conservarla. Se prohíbe toda acción que conlleve a su destrucción o afectación como: minería, apertura de vías y caminos, explotación agropecuaria en paramo o fuentes de agua, entre otras, siempre y cuando se haga sin cumplir las condiciones técnicas y sin la concertación con las autoridades y comunidades.

PARÁGRAFO. Se prohíbe otorgar títulos de resguardo a favor de terceros con la intención de explotación minera y explotación agropecuaria en el páramo o fuentes de agua.

TÍTULO IV. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO DOCE: DE LAS DEFINICIONES.

ARTÍCULO 70. AUTORIDAD INDÍGENA. La autoridad es un atributo que tienen algunos miembros de la comunidad indígena los cuales ejercen, dentro de la estructura organizativa del resguardo de Yascual, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. Son elegidos y/o reconocidos por la comunidad. Son autoridades indígenas los miembros del Consejo Mayor y de Justicia y los integrantes del Cabildo Indígena, a excepción del secretario y tesorero. También son autoridades los mayores que tienen un

Unidad, Identidad y Autonomía



reconocimiento y trayectoria dentro de la comunidad indígena.

ARTÍCULO 71. GOBIERNO PROPIO. Es el conjunto de instituciones que ejercen el gobierno al interior del resguardo de Yascual y la comunidad indígena. Está conformado por la corporación del Cabildo Indígena, el Consejo Mayor, la Guardia Indígena y el Fiscal. Estas instituciones están creadas para atender los asuntos como: territorio, educación, salud, justicia, infancia y juventud, cultura, recreación y deportes, mujer y género, ambiental, grupos vulnerables, desarrollo económico, infraestructura y demás.

ARTICULO 72. CABILDO INDÍGENA. Es una entidad pública de carácter especial, cuyos integrantes son miembros de la comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el presente reglamento.

Lo integran el gobernador, presidente de tierras, alguacil hombre, alguacil mujer, regidor primero, regidor segundo y los regidores veredales. También hacen parte del cabildo indígena el tesorero y el secretario. Cada uno con sus respectivos suplentes a excepción del regidor primero, regidor segundo, tesorero y secretario quienes no tendrán suplente.

ARTICULO 73. GOBERNADOR. Es el superior o líder en la estructura del cabildo indígena, es elegido por la comunidad indígena del territorio de Yascual, ejerce la administración y representación legal dentro del territorio y ante las diferentes instituciones externas nacionales e internacionales.

ARTICULO 74. PRESIDENTE DE TIERRAS. Es el encargado de atender los asuntos territoriales, como adjudicación de tierras, repartición y resolución de conflictos que se presenten y tengan que ver con el territorio del resguardo de Yascual, entre otros asuntos en materia territorial.

ARTICULO 75. EL ALGUACIL. Es el encargado de garantizar el orden y convivencia dentro de la comunidad, aplica justicia en el ejercicio del derecho propio de acuerdo a las órdenes del Consejo Mayor y el Cabildo Indígena. Habrá alguacil hombre y alguacil mujer.

ARTÍCULO 76. REGIDORES. Son representantes de la comunidad que hacen acompañamiento y apoyo al Gobernador, Presidente de Tierras, Consejo Mayor y de Justicia en las diversas actuaciones. Su presencia es importante y obligatoria en todos los trámites y acciones contribuyendo en la toma de decisiones y la realización práctica de las decisiones. Habrá regidor primero y regidor segundo, no tendrán suplente.

ARTICULO 77. REGIDOR VEREDAL. Es el representante de una vereda o comunidad, que lleva la voz de la misma y hace parte de la corporación del cabildo indígena para efectos de tomar decisiones que sean de interés comunitario de acuerdo al presente reglamento. Cada uno tendrá su suplente. En caso de votaciones para tomar decisiones cada vereda tiene un solo voto.

ARTICULO 78. EL TESORERO. Es el cabildante elegido(a) por el Gobernador junto con la Corporación del Cabildo indígena, encargado de manejar, custodiar y administrar los recursos y bienes del resguardo y la comunidad de Yascual bajo la regencia del gobernador y el cabildo indígena. Se requiere que tenga experiencia o conocimiento en asuntos financieros y contables. Este integrante del cabildo tendrá voz, pero no voto en la toma de decisiones en asuntos del cabildo indígena.

ARTICULO 79. EL SECRETARIO. Es el cabildante elegido(a) por el Gobernador junto con la Corporación del Cabildo indígena, responsable de las funciones de secretaría, organizar y custodiar los archivos, guardar la información de los diferentes asuntos encargados al cabildo indígena, realizar los títulos de resguardo de las adjudicaciones de tierras, expedir las certificaciones, elaborar de los diferentes documentos de interés para el resguardo, las demás asignadas por el gobernador y cabildo indígena. Este integrante del cabildo tendrá voz, pero no voto en la toma de decisiones en asuntos del cabildo indígena.

Unidad, Identidad y Autonomía



ARTÍCULO 80: GUARDIA INDÍGENA. Es un mecanismo de resistencia y defensa del territorio, de protección de la vida y honra de los comuneros indígenas, de las autoridades y la vida comunitaria. Tiene como objetivo central apoyar a las autoridades en su función de garantizar todos los derechos a la comunidad y hacer cumplir sus deberes. Es una institución dependiente del Cabildo Indígena.

ARTÍCULO 81: CONSEJO MAYOR Y DE JUSTICIA. Estructura organizada por la comunidad indígena del resguardo de Yascual, con identidad propia y pleno conocimiento de los asuntos indígenas que tiene como principales tareas hacer cumplir el presente sistema de derecho propio, la legislación indígena y la Constitución Política de Colombia en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena para la realización práctica de la justicia propia y mantener el orden, armonía y equilibrio de la comunidad indígena de conformidad con el reglamento y el debido proceso. También se encarga de orientar y aconsejar a las autoridades indígenas y demás integrantes del gobierno propio.

ARTÍCULO 82. FISCAL. Es el representante de la comunidad y ejerce la vigilancia y control de todas las actuaciones de cada uno de los miembros del gobierno indígena (cabildo indígena, consejo mayor, guardia indígena) y también de todos los comuneros. Elegido junto con el Consejo Mayor y de Justicia.

CAPÍTULO TRECE: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 83. DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la comunidad indígena de Yascual es la máxima autoridad de la cual emana el poder delegado a sus representantes o autoridades. Es una minga de pensamiento informativa y de toma de decisiones, convocada por las autoridades del cabildo indígena y la comunidad, en la cual puede participar toda la comunidad indígena. Para la toma de decisiones se tendrá en cuenta que sean mayores de 14 años, que estén debidamente censados y que se den cita en el lugar y hora cuando el Cabildo Indígena programe de acuerdo al presente reglamento.

Para efecto de la toma de las decisiones a que haya lugar no siempre será necesario que se encuentre toda la comunidad indígena, puesto que esta por costumbre y tradición está representada por sus taitas, ex autoridades, líderes hombres y mujeres, así como por las personas que siempre están al frente de los diversos asuntos de interés para las comunidades. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, más de la mitad de los asistentes.

ARTICULO 84. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. A la asamblea general le corresponde:

- Tomar decisiones y dar directrices en todos los asuntos que involucren a la comunidad indígena como la protección de recursos naturales; protección y buen uso del agua; distribución de recursos del sistema general y demás fuentes de ingreso; garantía de derechos humanos; protección, recuperación y saneamiento del territorio; desarrollo social y desarrollo económico.
- Determinación y orientación general respecto de todos los programas, proyectos y derechos fundamentales de la comunidad, en temas como: territorio, educación, salud, justicia, infancia y juventud, cultura, recreación y deportes, mujer y género, ambiental, grupos vulnerables, desarrollo económico, infraestructura y demás.
- Postular y aprobar los candidatos para los cargos del Cabildo Indígena, el Fiscal y el Consejo Mayor y de Justicia del resguardo de Yascual. Deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Designación y elección de autoridades propias de acuerdo al presente reglamento, a saber, los integrantes del Consejo Mayor y de Justicia, el Fiscal y los integrantes del Cabildo Indígena a excepción del tesorero y secretario.

Unidad, Identidad y Autonomía



- Definir o elegir los reemplazos en el caso de vacancia absoluta de algún miembro del cabildo indígena, el fiscal o consejo mayor y de justicia.
- Definir en última instancia las demandas de destitución que se hagan en contra de los integrantes del cabildo indígena, el fiscal y los integrantes del consejo mayor y de justicia. Elegir el reemplazo en caso de confirmar o decidir la destitución por incumplimiento del presente reglamento.
- Aprobar o rechazar la distribución o presupuesto de los recursos asignados por el sistema general de participaciones y demás recursos que ingresen al cabildo indígena. El cabildo indígena en cabeza del gobernador elaborará y presentará el presupuesto a la asamblea general.
- Elaborar y aprobar el Plan de Vida del resguardo indígena de Yascual, bajo la coordinación del cabildo indígena. Hacer los ajustes cuando sean necesarios y pertinentes.
- Hacer los respectivos ajustes, actualización o complementación al sistema de derecho propio (reglamento mayor) siguiente el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- Las demás que se estipulan en el presente reglamento, en la legislación nacional y los usos, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 85. ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo el último domingo de cada trimestre.

ARTÍCULO 86. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Las asambleas extraordinarias se realizarán cada vez que el gobernador, la corporación del cabildo indígena, el consejo mayor o el fiscal así lo soliciten y que haya un tema urgente que tratar. En estos casos se requiere que se programa y se informe a la comunidad con una anticipación mínima de tres (3) días.

ARTÍCULO 87. PRESIDENCIA: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el gobernador; en caso de ausencia, por el gobernador suplente. En ausencia de los dos anteriores podrá ser presidida por el presidente principal o suplente. En ausencia de los anteriores podrá ser presidida por el presidente o vicepresidente del Consejo Mayor y de Justicia.

CAPÍTULO CATORCE: DEL CABILDO INDÍGENA, ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 88. CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA: El Cabildo Indígena de Yascual está conformado por el Gobernador(a), Presidente de Tierras, Alguacil Hombre, Alguacil Mujer, Regidor Primero, Regidor Segundo, Regidores Veredales, Tesorero y Secretario. Cada uno con su respectivo suplente a excepción del regidor primero, regidor segundo, tesorero y secretario quienes no tendrán suplente.

Para la toma de decisiones por votación, todos los integrantes del cabildo indígena tendrán voz y voto a excepción del tesorero y secretario que solo tendrán voz.

Los suplentes tendrán voz y voto. Los suplentes regidores veredales solo tendrán voto cuando no haga presencia el principal.

ARTÍCULO 89. REQUISITOS GENERALES: Son requisitos generales para ocupar los cargos del cabildo indígena del resguardo de Yascual.

- Ser mayor de edad (mayor de 18 años). Podrán ser regidores veredales desde los 14 años.
- Estar debidamente censado dentro del censo de la comunidad indígena del resguardo de Yascual.

Unidad, Identidad y Autonomía



- Tener todas las tierras que posea la familia dentro del territorio del resguardo indígena de Yascual con títulos de resguardo.
- Estar a paz y salvo con deudas y cualquier asunto comunitario y con las instituciones del gobierno propio. Debe presentar un certificado de paz y salvo expedido por el Concejo Mayor.
- No tener vínculos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro de la corporación del cabildo indígena, excepto para los regidores veredales.
- Tener aceptación de la comunidad como dirigente y miembro activo de la comunidad.
- No ser funcionario público, servidor público de elección popular o encontrarse en cumplimiento de una función pública.
- No tener procesos abiertos por violación al presente reglamento, ni haber sido sancionado por el Consejo Mayor y las autoridades de la comunidad indígena, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de elección.
- No estar cumpliendo penas impuestas por la justicia ordinaria o la justicia propia, ni haber sido condenado a pena privativa de la libertad durante los 20 años anteriores a su elección.
- Ser justo, honesto, ético y tener capacidad de liderazgo y compromiso con su comunidad.

PARÁGRAFO 1. Todo servidor o funcionario público que aspire a ser designado o elegido como integrante del Cabildo Indígena de Yascual, deberá renunciar a su cargo público como mínimo seis (6) meses antes de la elección.

PARÁGRAFO 2. Toda la corporación del cabildo indígena, incluido el secretario y tesorero después de su nombramiento debe recibir capacitación sobre normatividad, legislación indígena, territorio y otros temas importantes para el buen desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO 3: El cabildo indígena debe crear un manual de normas y procedimientos para cada uno de los procesos que se adelantan por las diferentes dependencia u oficinas, para que así las puedan cumplir sus funciones y aplicar cabalmente los procedimientos.

ARTÍCULO 90: REQUISITOS ESPECIALES PARA SER GOBERNADOR.

- Que haya venido de un proceso de formación y aprendizaje dentro de la comunidad y haciendo parte de las autoridades indígenas e instituciones internas.
- Haber ejercido algún cargo dentro de la corporación del cabildo indígena, por un espacio no menor a tres (3) años. Haber ejercido el cargo de tesorero y/o secretario no cuenta para cumplir este requisito.
- Que sea una persona reconocida por la comunidad por su capacidad de liderazgo, gobernabilidad, gestión, honradez y voluntad por el trabajo comunitario.
- Ser mayor de veinticinco (25) años.
- Ser nativo del territorio y la comunidad indígena de Yascual.
- Tener todas las tierras que posea la familia (en sentido estricto) dentro del territorio del resguardo de Yascual en títulos de resguardo.

ARTÍCULO 91. REQUISITOS ESPECIALES PARA SER PRESIDENTE DE TIERRAS.

- Haber ejercido algún cargo dentro del cabildo indígena de Yascual, por un espacio no menor a tres

Unidad, Identidad y Autonomía



(3) años. Se cuenta el cargo de tesorero y secretario.

- Tener conocimiento de las normas, usos y costumbres que rigen en temas de tierras dentro del resguardo de Yascual.
- Presentar un certificado expedido por el Concejo Mayor donde se verifique que es una persona idónea para este cargo.
- Tener todas las tierras que posea la familia (en sentido estricto) dentro del territorio del resguardo de Yascual en títulos de resguardo.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS ESPECIALES PARA SER ALGUACIL.

- Haber ejercido algún cargo dentro del cabildo indígena de Yascual o haber sido integrante de la guardia indígena, por un espacio no menor a dos (2) años.
- Ser una persona mayor de treinta (30) años de edad.
- Debe ser una persona ejemplar.
- Tener todas las tierras que posea la familia (en sentido estricto) dentro del territorio del resguardo de Yascual en títulos de resguardo.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS ESPECIALES PARA SER SECRETARIO.

- Contar con el título de bachiller.
- Acreditar experiencia o estudios en el área de sistemas o secretaria.
- Contar con un amplio sentido de responsabilidad, voluntad y que tenga amplio conocimiento del cabildo indígena y la comunidad indígena.
- Tener todas las tierras que posea la familia (en sentido estricto) dentro del territorio del resguardo de Yascual en títulos de resguardo.

ARTÍCULO 94. REQUISITOS ESPECIALES PARA SER TESORERO:

- Contar con el título de bachiller.
- Acreditar experiencia o conocimientos básicos en sistemas, contabilidad o finanzas.
- Contar con un amplio sentido de responsabilidad, honradez y ética.
- Tener todas las tierras que posea la familia (en sentido estricto) dentro del territorio del resguardo de Yascual en títulos de resguardo.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES DEL CABILDO INDÍGENA EN SU CONJUNTO. En general, al Cabildo Indígena le corresponde cumplir con las funciones establecidas en la Constitución y la Ley, en particular las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las normas estipuladas en el presente reglamento, los usos y costumbres y demás normas complementarias.
- Garantizar su contenido y aplicación a través de talleres y capacitaciones impartidas por los centros educativos y docentes indígenas y profesionales del territorio.
- Resolver las solicitudes de los comuneros sobre adjudicación de tierras.
- Declarar como sujetos de derechos especiales a los páramos, fuentes de agua y sitios sagrados, con

Unidad, Identidad y Autonomía



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
TERRITORIO DE LOS PASTOS
RESGUARDO DE YASCUAL
CABILDO INDÍGENA
NIT: 814000919-6



su debido proceso con sustento en el Decreto 1275 de 2024.

- Llevar, organizar y custodia el autocenso, y realizar las actualizaciones pertinentes.
- Gestionar programas, proyectos y acciones para beneficio comunitario en pro de solucionar sus problemas y/o atender las necesidades de la comunidad.
- Fortalecer y preservar los usos y costumbres, el territorio, la soberanía alimentaria, las comidas ancestrales, semillas propias y las fiestas tradicionales y cósmicas.
- Ser el guardián y administrador de las riquezas naturales del resguardo, como los páramos, sitios sagrados, bosques, minas, fuentes de aguas y corrientes, todo esto sin que sus actuaciones violen la legislación indígena ni el presente reglamento.
- Atender las solicitudes de los miembros de la Comunidad Indígena, sin discriminación por razones de religión, enemistad, filiación política, orientación sexual, género, edad, etc.
- Hacer conocer a su comunidad y a las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas, la legislación indígena y el presente reglamento.
- Propender por la justa, correcta y estricta distribución de las tierras del resguardo, asignando a las personas que más lo requieran, especialmente a las madres cabeza de familia, huérfanos y las personas mayores de 18 años que conforman nuevas familias indígenas. En el caso de no existir tierras disponibles al interior del Resguardo, la Autoridad del Cabildo adelantará las gestiones que sean necesarias, presentará las solicitudes y proyectos que se requieran ante el Agencia Nacional Tierras o la instancia gubernamental correspondiente encaminada a la ampliación del Resguardo o la compra de tierras según el caso.
- Organizar el mapa del territorio y custodiar las adjudicaciones realizadas del resguardo indígena que el mismo Cabildo haya hecho o hiciera entre las familias de la comunidad.
- Procurar que cada familia sea respetada y protegida en la posesión de las tierras que tenga.
- Dar lineamientos en materia de salud y medicina tradicional, educación, agua potable y saneamiento básico, vivienda, infancia, juventud, adulto mayor, personas embarazadas y personas con discapacidad, desarrollo agropecuario y demás temas de interés para toda la comunidad.
- Convocar a mingas de trabajo para la realización de actividades comunitarias por el arreglo de vías, caminos ancestrales, escuelas, acueductos, entre otros. Para esto utilizarán los medios de comunicación más conveniente y a través de los regidores veredales.
- Convocar a mingas de pensamiento encaminadas a conservar los recursos naturales, territorio, comunidad, la identidad, la cultura, la educación y el pensamiento propio, la ley de origen, el Derecho Mayor o para rendir informes económicos a la comunidad.
- Conservar el orden de la comunidad en el resguardo indígena de conformidad con los usos y costumbres y el presente reglamento.
- Realizar las conciliaciones que se soliciten por parte de la comunidad respecto a los diferentes problemas o conflictos que se presenten.
- Sancionar a los comuneros que cometan faltas ateniendo las ordenes que emita el Consejo Mayor y de Justicia de acuerdo al presente reglamento.
- Trabajar en concertación con las autoridades del orden municipal, departamental y nacional cuando se requiera su apoyo o intervención.

Unidad, Identidad y Autonomía

Dirección: Sede del cabildo indígena – Centro Poblado de Yascual
Correo electrónico: cabildoyascual@gmail.com
Celular: 323 3619773 - 3107434494



- Los demás que delegue la asamblea general, el presente reglamento, la legislación nacional o los usos y costumbres.

PARÁGRAFO: Antes de entregar un lote de tierra en las fincas compradas o recuperadas por parte del cabildo indígena se debe hacer las averiguaciones correspondientes para verificar y valorar la situación económica y la tenencia de territorio que las familias a adjudicar.

ARTÍCULO 96. FUNCIONES DEL GOBERNADOR:

- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Representar legalmente al cabildo indígena, la comunidad indígena y al resguardo indígena ante las entidades públicas y privadas del orden local, regional, nacional e internacional.
- Autorizar y ordenar los gastos de presupuesto del sistema general de participaciones asignados al resguardo indígena de Yascual.
- Autorizar y ordenar los gastos de presupuesto de los recursos propios.
- Celebrar contratos y/o convenios con entidades del orden municipal, departamental, nacional y/o internacional, ya sean de carácter públicas o privadas.
- Dirigir la acción administrativa del resguardo en conjunto con la corporación del cabildo indígena, asegurando el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios.
- Adelantar acciones encaminadas a mantener y conservar la identidad, la cultura, el ambiente, la producción económica, el territorio, los usos y costumbres de la comunidad Indígena del resguardo de Yascual.
- Informar sobre el desarrollo de su gestión a la corporación del cabildo indígena y a la comunidad en general de manera oportuna y periódica. Al finalizar su periodo entregar un informe detallado de toda su gestión y realizar el correspondiente empalme.
- Revisar y firmar los documentos de repartición y adjudicación de tierras en conjunto con los demás miembros del cabildo indígena.
- Delegar a los demás integrantes del cabildo indígena, guardia indígena o comuneros indígenas en diferentes actividades comunitarias que se programen en la comunidad o el territorio indígena.
- Encabezar todas las reuniones que se realicen del cabildo indígena o de la comunidad.
- Dirigir o presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- Dar cumplimiento a las decisiones de la asamblea general o del cabildo indígena siempre que sean de su competencia.
- Al finalizar su periodo deberá entregar un informe de su gestión a la comunidad dejando claro las tareas pendientes.
- Realizar empalme donde se incluya las acciones realizadas, las que quedan en proceso y las que deben realizarse en el corto plazo.
- Las demás funciones que le delegue el cabildo indígena, el consejo mayor y de justicia y la asamblea general, la legislación nacional, el presente reglamento o los usos y costumbres.

PARÁGRAFO: Persona que sea delegada por el Gobernador para representar en reunión y no sea parte de las autoridades no podrá portar bastón de mando.

Unidad, Identidad y Autonomía



ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE TIERRAS:

- Atender y dirigir las diligencias relacionadas con inspecciones, adjudicaciones, repartos, posesiones de las tierras del resguardo y demás compromisos relacionados con tierras.
- Atender los conflictos relacionados con el territorio como linderos, caminos ancestrales y aguas.
- Representar a la comunidad en todos los asuntos de tierras y territorio.
- Informar y convocar con la anticipación prevista en este reglamento, a los colindantes, herederos, descendientes, comuneros y comunidad en general, es decir a los involucrados dentro de cualquier actividad a realizarse, tal como: inspección, acuerdo, reparto, posesión u otro compromiso que sean de la competencia del presidente.
- Hacer respetar los derechos, que le corresponde a cada miembro de la comunidad indígena, en referencia a la tierra y el territorio de la comunidad indígena.
- Firmar todos los documentos, actas, acuerdos, resoluciones, etc, que se levanten en cada reunión, diligencia o sesión de tierras.
- Publicar en cartelera semanalmente la programación de salidas para realizar inspecciones, posesiones u otro proceso referente a tierras con apoyo del secretario.
- Al finalizar su periodo deberá entregar un informe de su gestión a la comunidad dejando claro las adjudicaciones, acuerdos y pleitos pendientes.
- Al finalizar su periodo, renuncia o destitución entregar un informe detallado de toda su gestión y realizar el correspondiente empalme al sucesor o quien lo remplace.
- Los demás que le delegue el cabildo indígena, el consejo mayor y de justicia y la asamblea general, la legislación nacional, el presente reglamento o los usos y costumbres.

PARÁGRAFO 1. Antes de entregar un lote de tierra o hacer adjudicación se debe hacer las averiguaciones correspondientes para verificar que la tenencia de la tierra sea pacífica y pública.

PARÁGRAFO 2. Solicitar información a los peticionarios que requieren la adjudicación de un lote de tierra sobre los colindantes de los predios a inspeccionar y citar por escrito, para que se presenten en el sitio, con fecha y hora.

PARÁGRAFO 3. Los testigos deben ser indígenas y conocedores del lote de terreno objeto de las diligencias, que sean del mismo territorio, que no sean familiares de los peticionarios hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARÁGRAFO 4. No se puede adelantar procesos de adjudicación si no están todos los peticionarios presentes o envían un poder autenticado y autorizando a un familiar para adelantar el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 98. FUNCIONES DE LOS ALGUACILES:

- Aplicar las sanciones ordenadas por las autoridades una vez se haya surtido el debido proceso y se hayan adelantado las actuaciones que están contempladas en el presente reglamento.
- Responder por el orden dentro de todas las reuniones, asambleas, conversaciones, diálogos, etc, que estén a cargo de la autoridad propia.
- Colaborar y coordinar con la guardia indígena en lo que sea de su competencia.

Unidad, Identidad y Autonomía



- Llevar el listado de los comuneros que infrinjan las reglas e informar a la autoridad correspondiente para las respectivas sanciones.
- Acompañar al presidente en adjudicaciones o diligencias de tierras. Deberá haber presencia de alguacil hombre y alguacil mujer.
- Al finalizar su periodo entregar un informe detallado de toda su gestión y realizar el correspondiente empalme.
- Las demás que asigne el cabildo indígena, el consejo mayor y de justicia, el gobernador o el presidente de tierras.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES PARA LOS REGIDORES PRINCIPALES:

- Acompañar en los trámites y acciones al presidente de tierras y al gobernador cuando sea solicitado.
- Atender y obedecer lo que sus superiores ordenen, siempre y cuando no vaya en contra de la moral, posibilidad física o lo dispuesto en las normas.
- Sugerir o recomendar acciones para el bien de la comunidad, o para mejorar el comportamiento de los miembros del gobierno indígena.
- Llamar la atención o informar en caso de que algún miembro del gobierno indígena haya cometido alguna falta o haga algo que vaya en contra de las normas.
- Colaborar en la toma de decisiones, en todas las reuniones y acciones que vayan en bien de la comunidad.
- Firmar todos los documentos, actas, acuerdos, resoluciones, etc, que se levanten en cada reunión o sesión.
- Las demás que le asignen el gobernador o presidente de tierras.

ARTÍCULO 100. FUNCIONES PARA LOS REGIDORES VEREDALES:

- Representar a su comunidad o vereda dentro de las instancias organizativas propias del Resguardo.
- Ser los voceros de su comunidad o vereda dentro de la autoridad propia.
- Colaborar y apoyar para hacer respetar y cumplir los derechos y deberes de su comunidad.
- Firmar todos los documentos relacionados con la comunidad a la que representan.
- Participar de todas las reuniones, entre ellas las ordinarias programadas.
- Participar en los trabajos comunitarios y convocar a los demás miembros de su comunidad a la que representan.
- Informar a su comunidad de las reuniones, trabajos comunitarios, programas y proyectos que se realicen por parte de las autoridades.
- Velar por la organización de su comunidad o vereda.
- Acompañar en las adjudicaciones de tierras de su vereda o comunidad.
- Revisar en segunda instancia las decisiones del Consejo Mayor y de Justicia cuando sean apeladas.
- Al finalizar su periodo entregar un informe detallado de toda su gestión y realizar el correspondiente empalme.

Unidad, Identidad y Autonomía



- Las demás que le asigne el cabildo indígena, el presente reglamento o su comunidad que representa.

PARÁGRAFO 1. La presencia de los regidores veredales es obligatoria en las inspecciones y posesiones de tierra que se realicen en su vereda.

PARÁGRAFO 2. En la toma de decisiones tendrá voto solamente el principal. El suplente podrá votar en ausencia del principal.

ARTÍCULO 101. FUNCIONES DEL TESORERO:

- Realizar oportunamente el presupuesto de ingresos y gastos.
- Presentar oportunamente el presupuesto de rentas y gastos a la corporación del cabildo indígena para su estudio, análisis y aprobación teniendo en cuenta la participación de la comunidad.
- Llevar el libro de contabilidad – ingresos y gastos - de los recursos que maneje el cabildo indígena.
- Es el responsable de todos los bienes y propiedades del cabildo indígena y el resguardo indígena de Yascual.
- Llevar el archivo y custodiar todos los documentos de orden presupuestal y contable del Cabildo.
- Organizar y manejar el inventario de los bienes y propiedades del cabildo indígena y/o resguardo indígena.
- Llevar el registro de los ingresos y gastos de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- Presentar el respectivo informe tanto al gobernador, a la corporación del Cabildo Indígena como a la comunidad en general cada tres (3) meses y cuando aquellos lo requieran.
- Al finalizar su periodo deberá entregar, al tesorero entrante, el inventario de los bienes y propiedades y el balance final dejando claro las deudas pendientes.
- Al finalizar su periodo entregar un informe detallado de toda su gestión y realizar el correspondiente empalme con el sucesor.
- Las demás que le asigne el gobernador, el cabildo indígena o la asamblea en general.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES PARA EL SECRETARIO:

- Llevar actualizado el libro de empadronamiento; actualizar el censo cuando haya nacimientos y fallecimientos.
- Levantar actas de todas las reuniones de la corporación del cabildo indígena y la asamblea general.
- Elaborar toda clase constancias y certificaciones para los comuneros.
- Organizar, custodiar y manejar los archivos existentes en el Cabildo indígena.
- Archivar toda clase de documentos pertenecientes al cabildo indígena y la asamblea general.
- Elaborar todos los documentos o títulos de adjudicación de las tierras de resguardo dejando el original en el archivo del cabildo y expidiendo copias a los adjudicatarios.
- Las demás funciones que la asamblea, el cabildo indígena o el gobernador le asignen para el buen funcionamiento de estas instituciones.
- Al finalizar su periodo entregar un informe detallado de toda su gestión y realizar el correspondiente empalme al nuevo secretario.

Unidad, Identidad y Autonomía



- Realizar el empalme al nuevo secretario.

PARÁGRAFO 1. Es deber del secretario dejar entregando y saneando todos los títulos en cada periodo.

PARÁGRAFO 2. En caso de no entregar documentos y haber recibido dinero debe devolver los dineros recibidos y será sancionado de acuerdo al presente reglamento.

CAPITULO QUINCE: DE LAS ELECCIONES DEL CABILDO INDÍGENA DE YASCUAL

ARTICULO 103. SISTEMA DE VOTACIÓN. Se adopta el sistema de voto hablado. Es el sistema mediante el cual la comunidad indígena ejerce su derecho al voto de manera verbal, expresando ante la mesa de jurados y testigos electorales, el nombre del candidato de su preferencia.

Los jurados de las mesas de votación llevarán una planilla de registro de las personas que votan haciendo uso del listado censal que se encuentre registrado en el ministerio del interior al momento de la elección. También llevarán una segunda planilla donde aparecen los nombres de los candidatos y cargos que aspiran para el registro de los votos.

ARTÍCULO 104. SISTEMA DE ELECCIÓN. Sistema Individual: La comunidad elige de manera directa al Gobernador, Presidente de tierras, Alguacil hombre y Alguacil mujer. El principal y suplente se determina de acuerdo a la votación obtenida en el ejercicio democrático donde quien obtenga la mayor votación es el principal y el suplente será quien obtenga la segunda votación.

PARÁGRAFO 1. El regidor primero y el regidor segundo se designarán de los candidatos que resulten no electos dependiendo de la votación más alta a la más baja. Serán designados los dos primeros con votación más alta.

PARÁGRAFO 2. El secretario y el tesorero, por su carácter técnico, son elegidos posteriormente por la corporación del Cabildo Indígena electa incluyendo los regidores veredales.

ARTÍCULO 105. PERIODO PARA LOS CARGOS DEL CABILDO. El Periodo de gobierno de la corporación del cabildo indígena de Yascual será de dos (2) años, empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del siguiente año.

PARÁGRAFO. Quien haya sido autoridad en un cargo no puede volverse a postularse al mismo cargo, excepto para regidores veredales. Podrá postularse a un mismo cargo después de un periodo no inferior a dos periodos de gobierno (4 años). Lo anterior aplica solo para los principales, más no para los suplentes.

ARTÍCULO 106. FECHA PARA ELECCIONES DEL CABILDO. Se establecen las siguientes para la elección y posesión del cabildo indígena.

Postulación: El último domingo del mes de noviembre se realizarán las postulaciones y aprobación o rechazo por parte de la comunidad a los candidatos a los diferentes cargos del cabildo indígena.

Elección: El segundo domingo de diciembre se realizarán las elecciones.

Posesión: La posesión se efectuará el día dos de enero del año siguiente en presencia del Alcalde del municipio. Si el alcalde por razón justificada no asiste, los electos podrán comparecer ante el Despacho del Alcalde Municipal a efectos de suscribir la respectiva acta de posesión.

ARTÍCULO 107. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. En caso de que existiese algún impedimento, inhabilidad o incompatibilidad en algún candidato, el Consejo Mayor y de Justicia por información o petición de cualquier comunero estudiará el caso y emitirá el veredicto dentro de un plazo máximo de ocho

Unidad, Identidad y Autonomía



(8) días cumpliendo con el debido proceso.

ARTÍCULO 108. LOS COMUNEROS CON DERECHO A VOTAR: Ejercen el derecho a voto, todos los comuneros indígenas mayores de 14 años que estén debidamente censados y que ellos o sus padres tengan todas sus tierras con título de resguardo. Al momento de ejercer el voto todas las personas habilitadas para votar deberán portar su documento de identidad (tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía).

ARTICULO 109. LISTADO DE HABILITADOS PARA VOTAR: La Autoridad del Cabildo un mes antes de efectuarse la jornada electoral publicará el listado de los comuneros hábiles para votar. Durante los primeros quince (15) días la comunidad podrá presentar los respectivos reclamos y se harán las correspondientes correcciones a que haya lugar. Revisará los casos en primera instancia el Cabildo Indígena y en segunda instancia el Consejo Mayor y de Justicia.

ARTÍCULO 110. RESTRICCIONES PARA EL EJERCICIO AL DERECHO DEL VOTO Y EN LAS ELECCIONES:

Todo comunero que se encuentre en estado de embriaguez no podrá votar.

Comunero que no esté a PAZ Y SALVO con el Cabildo, no podrá votar. El fiscal debe sacar el listado de las personas que no estén a PAZ Y SALVO.

Cuando se les haya comprobado que recibieron dinero o dádivas para respaldar a determinado candidato, no podrán votar.

ARTICULO 111. PROPAGANDA O PUBLICIDAD POLÍTICA. Se prohíbe la propaganda o publicidad política. Esto no excluye que los candidatos puedan presentar sus propuestas a la comunidad en las reuniones y asambleas.

ARTICULO 112. ORGANIZADOR Y GARANTE DEL PROCESO. El organizador y garante del proceso electoral será el Consejo Mayor y de Justicia. Se podrá invitar a entidades externas si así lo decide la comunidad o los candidatos, a título de observantes y vigilantes del proceso eleccionario.

ARTICULO 113. GARANTES DE LA ELECCIÓN: La jornada electoral contará con dos jurados de votación por cada mesa que se instale. Estos jurados serán personas ajenas al Resguardo, que den garantía de neutralidad y serán escogidos en concertación entre los candidatos y el cabildo indígena. Pueden ser autoridades de otros resguardos, dirigentes o estudiantes universitarios, entidades del estado, organizaciones de la sociedad civil.

Cada candidato a gobernador podrá tener un testigo por cada mesa de votación.

La guardia se encargará del orden y la transparencia de la jornada de votación en cada mesa de votación.

ARTICULO 114. SISTEMA DE VERIFICACIÓN: Para efectos de la verificación, el conteo de los votos se hará en presencia de los delegados del Consejo Mayor y de Justicia, los testigos y el Ministerio Público en el caso de hacer presencia.

Todos los documentos que resulten del proceso electoral serán archivados y custodiados por el Consejo Mayor y de Justicia.

ARTICULO 115. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias que resulten del proceso electoral serán conocidas y definidas por el Consejo Mayor y de Justicia. Las decisiones que tome el Consejo Mayor y de Justicia serán de obligatorio cumplimiento de parte de los candidatos. El consejo mayor y de justicia deberá proceder cumpliendo con el debido proceso.

Unidad, Identidad y Autonomía



CAPITULO DIECISÉIS: DEL CONSEJO MAYOR Y DE JUSTICIA

ARTICULO 116. INTEGRANTES: Estará conformado por (9) nueve personas, dentro de los cuales como mínimo deben ser (3) tres mujeres. Todos deberán cumplir con los requisitos que estipula el presente reglamento.

ARTICULO 117. ORGANIZACIÓN INTERNA: El Consejo Mayor y de Justicia se dará su propio reglamento y deberá tener en cuenta las siguientes estipulaciones.

Elegir autónomamente cada año un presidente que dirigirá y presidirá dicho consejo.

Elegirá autónomamente un secretario que puede ser de los mismos integrantes o externo a los integrantes del consejo. Este se encargará de todo el archivo, las peticiones de la comunidad, las actas de las reuniones, las sentencias o mandatos y demás documentación que lleve este consejo. Será de libre nombramiento y remoción por parte del consejo en pleno.

Los consejeros serán posesionados por el gobernador del cabildo indígena en presencia de la comunidad.

ARTÍCULO 118. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO MAYOR:

- Vivir dentro del territorio indígena del resguardo de Yascual.
- No tener vinculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ningún otro miembro del Consejo Mayor y de Justicia.
- Tener todas las tierras en títulos de resguardo y estar en el censo junto con su familia.
- Ser reconocido como cabildante con liderazgo, sabedor y tener una hoja de vida ejemplar.
- Ser nombrado en asamblea general programada para este efecto.
- Haber hecho parte de la autoridad del cabildo indígena como mínimo durante tres (3) años.
- Ser ejemplar y ético en su comportamiento; disciplina, cumplimiento, respeto, identidad, honradez.
- Tener conocimiento de las leyes, constitución política de Colombia, la legislación indígena, reglamento mayor y usos y costumbres del resguardo.
- Ser cumplidor de sus deberes y obligaciones ante la autoridad propia y la comunidad indígena.
- Garantizar neutralidad e imparcialidad.
- Ser mayor de 35 años de edad.

ARTÍCULO 119. FUNCIONES DEL CONSEJO MAYOR. Las funciones del Consejo Mayor y de Justicia son:

- Defender, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, el plan de vida, usos y costumbres y demás leyes complementarias.
- Impartir justicia sobre quienes cometan faltas que atenten contra el presente reglamento, los usos y costumbres, la legislación nacional e internacional y/o el territorio; cumpliendo con el debido proceso de acuerdo al presente reglamento y demás normas complementarias.
- Sancionar en primera instancia a los comuneros o autoridades que cometen faltas de acuerdo al presente reglamento.
- Destituir en primera instancia a los integrantes del cabildo indígena, consejo mayor, guardia

Unidad, Identidad y Autonomía



indígena cuando no cumplan con los requisitos o no cumplan con sus funciones.

- Ejecutar las órdenes para el control social, la unidad, la convivencia, la justicia y la paz.
- Propiciar la conciliación mediante el diálogo con transparencia y equidad ante las diferentes faltas y sanciones que imponga.
- Velar por la armonización y equilibrio entre los miembros de la comunidad y la comunidad con el territorio y el cosmos.
- Velar por el estricto cumplimiento de todas las normas y procedimientos en las actuaciones de las autoridades indígenas y la comunidad.
- Acompañar a la autoridad del cabildo indígena haciendo sugerencias y recomendaciones para el buen actuar ante la comunidad y las instituciones externas.
- Crear su propio reglamento menor.
- Capacitar a los candidatos entrantes del Consejo Mayor y los integrantes del Cabildo Indígena, Guardia Indígena y comunidad en general.
- Las demás que imponga la asamblea general, el presente reglamento, la legislación nacional y los usos y costumbres.

ARTÍCULO 120. ELECCIÓN: Los consejeros del Consejo Mayor y de Justicia se elegirán en asamblea general programada para tal fin.

Seis (6) consejeros(as) se elegirán de forma individual, por cada candidato, donde los candidatos(as) con mayor votación serán elegidos(as) como integrantes del consejo. Los tres (3) restantes se completarán con las mujeres que hayan obtenido las mayores votaciones.

Se elegirán el primer domingo del mes de junio y se posesionaron el día veintiuno (21) de junio.

ARTÍCULO 121. PERIODO: El periodo de los consejeros del Consejo Mayor y de Justicia será de dos (2) años. Cuando un consejero esté incurso en una falta absoluta de acuerdo al artículo 87 de este reglamento, la asamblea general procederá a reemplazarlo y su periodo se contará desde el momento de su elección. Se pueden reelegir por máximo tres (3) periodos

En caso de renuncia o destitución de algún integrante del consejo antes de termina su periodo, se programará asamblea extraordinaria para elegir el remplazo en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 122. DECISIÓN: Las decisiones que tome el consejo serán tomadas por mayoría absoluta, es decir más de la mitad de los integrantes. La forma de manifestar su decisión será mediante el mandato judicial.

CAPITULO DIECISIETE: DE LA GUARDIA INDÍGENA, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.

ARTICULO 123. CONFORMACIÓN. La Guardia indígena del Resguardo de Yascual estará conformada por un número mínimo de 30 personas (hombres y mujeres) de reconocido compromiso y experiencia al interior del Resguardo.

Los miembros de la Guardia Indígena, en la medida de las posibilidades, contarán con un incentivo económico anual.

ARTICULO 124. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA GUARDIA:

Unidad, Identidad y Autonomía



- No tener antecedentes penales ni disciplinarios frente a las autoridades internas ni externas.
- Durante el tiempo de servicio debe permanecer en su territorio.
- Contar con un alto nivel de honradez, respeto y responsabilidad y ser ejemplar.
- Demostrar compromiso con la comunidad y las autoridades.
- Estar a PAZ Y SALVO con el cabildo, la comunidad y cualquier institución externa.
- No pertenecer al Consejo Mayor y de Justicia, ni a la corporación del Cabildo Indígena, excepto los regidores veredales y alguaciles.

ARTICULO 125. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

La dirección general de la guardia estará a cargo de un Coordinador Mayor.

Habrà un Coordinador Menor que estará a cargo de la parte operativa.

Contará con una oficina permanente para el manejo de la información y las comunicaciones.

La guardia estará bajo el mando del Cabildo Indígena del resguardo de Yascual, en cabeza del gobernador de turno.

Los coordinadores de la guardia serán elegidos por los demás miembros de la guardia junto con el gobernador y la corporación vigente.

En caso de insubordinación de los coordinadores, podrán ser destituidos por el cabildo indígena con el voto mayoritario de los integrantes y se llamará a reunión para nombrar un nuevo coordinador.

La destitución podrá ser apelada ante el Consejo Mayor y de Justicia quien decidirá en segunda instancia.

ARTICULO 126. FUNCIONES GENERALES DE LA GUARDIA INDÍGENA:

- Salvaguardar el territorio y vigilar por el bienestar de la comunidad.
- Propender por la seguridad de los integrantes de la Corporación del Cabildo Indígena y el Consejo Mayor y de Justicia.
- Previa autorización de las Autoridades indígenas, hacer decomisos, requisas, capturas y, de ser el caso, allanamientos.
- Ejercer el control y vigilancia durante los eventos, reuniones y demás actividades que se desarrollen en el Resguardo.
- Cumplir las órdenes impartidas por el Consejo Mayor y el Cabildo Indígena.
- Alertar a la comunidad respecto de los peligros para garantizar el control territorial tanto a nivel interno como externo.
- Acompañamiento a la comunidad en sus diferentes eventos, manifestaciones y demás acciones de orden comunitario.
- Velar por la seguridad y el orden comunitario.
- Crear su propio reglamento.
- Apoyar a las guardias de otros Resguardos indígenas cuando sea necesario.
- Las demás que indique el cabildo indígena, la asamblea general, el presente reglamento y la

Unidad, Identidad y Autonomía



legislación nacional.

ARTICULO 127. FUNCIONES DEL COORDINADOR MAYOR DE LA GUARDIA. Con el fin de representar institucionalmente y de manera decorosa a la Guardia Indígena, corresponde al Guardia mayor:

- Representar institucionalmente a la Guardia Indígena dentro del resguardo indígena y ante entidades externas.
- Dirigir la acción administrativa y funcional de la Guardia.
- Garantizar el orden, la disciplina y el cabal cumplimiento de las funciones de la Guardia.
- Generar espacios de formación y capacitación.
- Adelantar acciones de gestión institucional y la consecución de los insumos necesarios para la guardia en conjunto con el Gobernador.
- Llevar la información documental y estadística del funcionamiento de la Guardia.
- Las demás que establezca el cabildo indígena, el presente reglamento, el reglamento menor y la legislación nacional.

ARTICULO 128. FUNCIONES DEL COORDINADOR MENOR DE LA GUARDIA.

- Garantizar la disciplina del personal.
- Estar al frente de los ejercicios de patio.
- Estar pendiente del cumplimiento de horarios.
- Estar al frente y garantizar formación y capacitación en cuanto a vigilancia, decomisos, requisas y demás.
- Ejercer las funciones del coordinador mayor en caso de ausencia.
- Las demás que se delegue el Coordinador Mayor y/o el reglamento interno o menor.

ARTICULO 129. DERECHO AL VOTO. Durante la prestación del servicio como guardia, no podrán participar en asuntos electorales del Resguardo. Tienen el derecho al voto.

ARTICULO 130. PROHIBICIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA:

- Abstenerse de Participar en política interna del Resguardo.
- Consumir bebidas embriagantes durante la prestación del servicio.
- Exceder en el ejercicio de la autoridad.
- Maltratar a los compañeros o comuneros.
- Formar escándalos públicos.
- Suplantar a la autoridad indígena.
- Irrespeto a las autoridades.

ARTICULO 131. SANCIONES. Las sanciones para los guardias que incumplan con sus funciones, no cumplan con los requisitos o cometan faltas de acuerdo al presente reglamento, están a cargo del Cabildo Indígena y el Consejo Mayor de acuerdo a sus competencias en los términos del presente Reglamento.

Dentro del reglamento interno podrán establecerse sanciones internas para casos de menor gravedad que

Unidad, Identidad y Autonomía



serán aplicadas por el coordinador mayor de la guardia.

ARTICULO 132. IDENTIFICACIÓN. Todos los integrantes de la Guardia se identificarán con un carné expedido por el Cabildo, un Bastón y el Uniforme que debe contener el logo y la identificación del Resguardo Indígena de Yascual.

Los elementos descritos en el presente artículo, serán utilizados exclusivamente en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 133. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Todo miembro de la guardia debe contar con un proceso de formación y capacitación que lo habilite para el correcto desempeño del cargo, no menor a tres (3) meses. Durante este periodo no podrá utilizar los elementos de identificación descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 134. IMPEDIMENTOS PARA EL CARGO DE GUARDIA INDÍGENA.

- Quien haya sido condenado a pena privativa de la libertad durante los cinco (5) años anteriores o que esté en cumplimiento de la pena.
- Quien se halle incurso en procesos judiciales o haya sido sancionado o castigado por la autoridad y/o a la comunidad indígena durante los cinco (5) años anteriores.
- Quien se haya desempeñado como gobernador o como miembro de la honorable corporación en elecciones anteriores y no haya demostrado transparencia y buen manejo de los recursos del Estado.
- Quien no esté a paz y salvo con el Cabildo indígena y la comunidad indígena.
- El que haya sido sancionado por el consejo mayor con esta imposibilidad.
- Quien tenga otro cargo dentro del gobierno propio: gobernador, presidente, secretario, tesorero, fiscal o sea miembro del consejo mayor y de justicia.

CAPÍTULO DIECIOCHO: DEL FISCAL

ARTÍCULO 135: REQUISITOS PARA SER FISCAL:

1. Que haya venido de un proceso de formación y aprendizaje dentro de la corporación del cabildo indígena por un espacio no menor a tres (3) años.
2. Que sea una persona reconocida por la comunidad por su capacidad de liderazgo, honradez y voluntad por el trabajo comunitario.
3. Tener conocimiento de las normas, usos y costumbres que rigen la comunidad indígena (presente reglamento y reglamentos internos).

ARTÍCULO 136. FUNCIONES DEL FISCAL:

- Velar por el legal cumplimiento de las normas del presente sistema de derecho propio -reglamento mayor- y los reglamentos internos.
- Vigilar a las autoridades propias para que se realicen todos los trámites de acuerdo a las normas que los establezcan.
- Participar en la medida de lo posible dentro de todas las reuniones o sesiones que programen las autoridades indígenas (cabildo indígena, consejo mayor y de justicia, guardia indígena). Tendrá voz,

Unidad, Identidad y Autonomía



pero no tendrá voto.

- En la medida de lo posible, estar presente en todos los trámites y acciones que realicen las instituciones del gobierno indígena (cabildo indígena, consejo mayor y de justicia, guardia indígena).
- Llamar la atención a cualquier miembro de las autoridades, en las falencias o irregularidades que se presente.
- Dar informe de las irregularidades a la comunidad como máxima autoridad en la asamblea general.
- Presentar las denuncias, solicitudes o quejas de la comunidad ante el cabildo indígena, consejo mayor y de justicia, guardia indígena teniendo en cuenta la competencia de cada institución.
- Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Mayor y de Justicia, el presente reglamento o la legislación nacional.

ARTÍCULO 137. ELECCIÓN DEL FISCAL:

Cuando se realice la elección de los integrantes del Consejo Mayor y de Justicia se hará la elección del fiscal, en las fechas establecidas para estos.

Se hará mediante votación pública y quien obtenga la mayor votación será elegido fiscal.

El fiscal no tendrá suplente. En caso de ausencia total o falta absoluta se procederá a realizar una nueva elección. Su periodo se contará a partir de la elección.

ARTÍCULO 138. PERIODO DEL FISCAL: El fiscal tendrá un periodo de funciones de dos (2) años y podrá ser reelegido para un periodo más.

La posesión la realizará el presidente del Consejo Mayor y de Justicia ante la comunidad.

CAPÍTULO DIECINUEVE: AUSENCIAS Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO INDÍGENA, CONSEJO MAYOR Y FISCAL.

ARTÍCULO 139. CAUSALES ABSOLUTAS PARA DEJAR EL CARGO:

- La renuncia justificada y debidamente aceptada.
- Sentencia condenatoria por parte de la jurisdicción ordinaria o justicia especial indígena.
- Destitución debidamente ejecutada por el Consejo Mayor y de Justicia.
- Incapacidad física o mental permanente que le impidan desempeñar el cargo. Incapacidad que será valorada por el Consejo Mayor.

ARTÍCULO 140. AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO AFECTAN EL EJERCICIO DEL CARGO:

- Ausencia forzada involuntaria.
- Incapacidad física o mental temporal.
- Detención preventiva.
- Abandono justificado por un tiempo no mayor a tres (3) meses.

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE DESTITUCIÓN PARA EL GOBERNADOR, MIEMBROS DEL CABILDO INDÍGENA, INTEGRANTES DEL CONSEJO MAYOR Y FISCAL:

Unidad, Identidad y Autonomía



- Desconocimiento o abstención de practicar los usos y costumbres de la comunidad indígena del resguardo de Yascual.
- Denigrar e irrespetar a las autoridades del cabildo y/o a los comuneros.
- Agravios o maltrato a las autoridades o demás miembros de la comunidad.
- Autoridad que haya traicionado el movimiento de autoridades indígenas de Colombia (AICO) o Movimiento avalado por la autoridad y la comunidad.
- Abandono del cargo sin justificación por más de (3) tres meses.
- Consumo excesivo de alcohol o drogas de manera que afecte el desempeño de las funciones.
- Presidir reuniones, sesiones o actividades en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- Realizar desórdenes en la casa mayor del cabildo de Yascual.
- Recibir dadas o pagos para favorecer en alguna decisión.
- Avalar a personas externas sin la debida concertación con la asamblea y comunidad.
- Censar a personas ajenas a la comunidad o sin cumplir los requisitos establecidos en este reglamento.
- Realizar adjudicación de tierras a personas ajenas a la comunidad.
- Incumplimiento reiterado y probado de las funciones establecidas en el presente reglamento.
- Inasistencia injustificada a más de tres asambleas ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO: Las personas que abandonen el cargo sin justificación no podrá ser autoridad por un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO 142. SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIAS. En caso de ausencia total o absoluta de algún miembro del cabildo indígena con la calidad de principal le corresponde asumir el cargo al suplente y le corresponde a la asamblea general nombrar la persona que asumiría como suplente. Esta elección será para el tiempo que falte para cumplir el periodo.

En caso de ausencias temporales del principal, ejercerá el cargo el suplente mientras dura la ausencia temporal del principal.

En caso de ausencia total o absoluta de algún integrante del consejo mayor, se procederá a elegir el remplazo en asamblea general. Su periodo se cuenta a partir de la posesión.

En caso de ausencia total o absoluta del fiscal se procederá a elegir el remplazo en asamblea general. Esta elección será para el tiempo que falte para cumplir el periodo.

TITULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO VEINTE: DE LAS CONDUCTAS, SU GRAVEDAD Y SANCIÓN.

ARTICULO 143. AUTORIDAD COMPETENTE:

En asuntos administrativos será competente el Cabildo Indígena en cabeza del Gobernador de acuerdo al presente reglamento.

Unidad, Identidad y Autonomía



En asuntos de conciliación será competente el Cabildo Indígena en cabeza del gobernador.

Las actas de conciliación podrán ser demandas ante el Consejo Mayor y de Justicia cuando se avizore graves injusticias, violación del presente reglamento o las normas nacionales complementarias que sean aplicables.

En los demás asuntos o faltas graves, será responsable, en primera instancia, el Consejo Mayor y de Justicia. En segunda instancia será autoridad de justicia la Corporación de Justicia Propia conformada por todos los regidores veredales y los integrantes del Consejo Mayor y de Justicia.

PARÁGRAFO: Las decisiones se consideran aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes del total de Corporación de Justicia Propia (regidores veredales y consejeros).

ARTICULO 144. CONDUCTAS SANCIONABLES O FALTAS. Son aquellas acciones que afectan la integridad personal, los derechos humanos, las relaciones familiares, el funcionamiento del Cabildo, la armonía de la comunidad, la integridad territorial y el sistema ambiental. Son susceptibles de ser juzgadas y sancionadas por la autoridad indígena en cabeza del Consejo Mayor y de Justicia de conformidad con los usos, costumbres y lo contemplado en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VEINTIUNO: DE LAS ACTUACIONES, LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 145. DEBIDO PROCESO. El Consejo Mayor y de Justicia, Corporación de Justicia Propia y el Cabildo Indígena en el juzgamiento de los asuntos de su competencia deberán observar el debido proceso a fin de garantizar justicia real y respeto a los derechos de las personas.

ARTICULO 146. PROCEDIMIENTO. A todo miembro de la comunidad indígena que incurra en alguna de las conductas aquí establecidas, se le garantizará el debido proceso para lo cual observará el siguiente procedimiento o etapas:

1. La autoridad competente asumirá los casos con o sin petición de los comuneros (de oficio).
2. La autoridad competente ordenará su comparecencia, se le informará respecto del asunto que se trate, se informará a su familia y se le escuchará sus descargos.
3. De no ser suficiente la información obtenida hasta el momento, se abrirá una etapa probatoria donde las partes allegaran todas las pruebas que aleguen a su favor.
4. Después de un estudio juicioso, imparcial y equitativo la autoridad competente tomará la correspondiente decisión final mediante resolución o mandato.
5. Se garantizará la segunda instancia. Los sancionados o víctimas podrán solicitar que una segunda instancia revise y tome una nueva decisión que puede ser confirmatoria, revocatoria o modificatoria.

ARTICULO 147. INFORMACIÓN O DENUNCIA DE LOS HECHOS. Tanto la persona afectada, los padres de familia, algún familiar, vecino o conocido pueden poner a conocimiento de la Autoridad competente respecto de los casos que conozcan.

La información, queja o denuncia se podrá hacer verbalmente o por escrito.

En caso de ser verbal, el encargado de secretaría diligenciará el formulario correspondiente y dentro de los tres (3) días siguientes lo pondrá a conocimiento de las autoridades indígenas competentes.

ARTÍCULO 148. INVESTIGACIÓN PREVIA. La autoridad competente iniciará la investigación correspondiente haciendo el llamado a los que considere conveniente, especialmente a los afectados.

Unidad, Identidad y Autonomía



ARTÍCULO 149. COMPARECENCIA E INFORMACIÓN AL IMPLICADO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se citará al implicado para notificarle del asunto y ordenarle asista a la siguiente diligencia de descargos.

Para el efecto se le citará mediante escrito que debe contener, la fecha y hora, asunto a tratar, el nombre del afectado y la clase de daño o falta.

De no atender la citación se podrá ordenar la comparecencia con el apoyo de la guardia indígena.

ARTICULO 150. DE LOS DESCARGOS. En esta diligencia se escuchará al implicado y se recibirán las pruebas que tenga a su favor.

ARTICULO 151. ETAPA PROBATORIA. De ser necesario, se abrirá una etapa probatoria para que las partes alleguen las pruebas que aleguen a su favor o las que las autoridades soliciten.

ARTICULO 152. JUICIO. De ser necesario se realizará audiencia de juicio oral donde tanto los acusados y afectados harán sus manifestaciones y presentarán sus pruebas. Se garantizará el derecho de contradicción.

PARÁGRAFO: La acusación y defensa podrán hacerse personalmente o a través de un representante o apoderado el cual deberá ser de la misma comunidad indígena de Yascual y conocedor de los reglamentos y procedimientos.

ARTICULO 153. DE LA SENTENCIA O MANDATO DECISORIO. Es la decisión final que toman las autoridades indígenas. La sentencia o mandato es de obligatorio cumplimiento y se dictará en los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 154. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de que exista, entre algún miembro de la autoridad competente y alguna de las partes, vínculos de familiaridad o consanguinidad hasta cuarto grado y segundo de afinidad; enemistad o amistad muy cercana; intereses personales en el asunto en discusión; entre otros casos que puedan afectar la imparcialidad, deberá declararse impedido o podrá ser recusado por cualquier ciudadano o interviniente.

En caso de recusación o impedimento el Consejo Mayor en pleno decidirá si es procedente o no.

Cuando sea necesario o el número de consejeros impedidos sea significativo, el Consejo Mayor mismo nombrará consejeros Ad Hoc que actuarán en remplazo de quienes fueren apartados del asunto.

ARTICULO 155. PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. La primera instancia la cumplirán el Cabildo Indígena en asuntos de su competencia y la segunda instancia la cumplirá el Consejo Mayor y de Justicia de acuerdo al presente reglamento.

Para los casos en los que el Consejo Mayor y de Justicia actúa en primera instancia, la segunda instancia la cumplirá la Corporación de Justicia Propia conformada por todos los regidores veredales y los integrantes del Consejo Mayor y de Justicia.

ARTICULO 156: FLAGRANCIA. Todo comunero indígena y/o foráneo en caso de flagrancia en la comisión de algún delito o falta podrá ser capturado y detenido como medida provisional por la guardia indígena.

En estos casos, el Consejo Mayor y de Justicia deberá decidir el asunto en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 157. DE LA REINCIDENCIA. La reincidencia por parte de algún miembro o miembros de la comunidad indígena de Yascual en alguna de las conductas aquí contempladas, será llamado y puesto a disposición del Consejo Mayor y de Justicia donde podrá ser remitido a la justicia ordinaria o sancionado

Unidad, Identidad y Autonomía



con aumento de la pena inicialmente impuesta hasta el doble.

ARTICULO 158. DE LA COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA: Para los asuntos graves y que trasciendan al campo estrictamente del derecho penal ordinario, lo mismo que para las conductas que requieran de una pena privativa de la libertad o cuando las autoridades indígenas así lo determinen y que requiera de una atención especial, se coordinará con la justicia ordinaria en los términos establecidos en la Ley de administración de justicia, o la ley que haga sus veces y el presente reglamento.

CAPÍTULO VEINTIDÓS: DE LOS TIPOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 159. AUTORIDADES COMPETENTES. Para la aplicación de la justicia propia se aplicarán las sanciones que se señalan a continuación, las cuales serán ordenadas por el Consejo Mayor y de Justicia y/o la Corporación de Justicia Propia y serán ejecutadas o cumplidas por el Cabildo Indígena en cabeza del gobernado, alguaciles y Guardia Indígena.

ARTÍCULO 160. INHABILIDAD. Implica la imposibilidad para asumir cargos dentro del Cabildo Indígena, el Consejo Mayor y la Guardia Indígena.

ARTÍCULO 161. DESTITUCIÓN. Es la separación del cargo para aquellas personas o autoridades que estén desempeñando algún cargo dentro Cabildo Indígena, el Consejo Mayor y la Guardia Indígena.

ARTÍCULO 162. JUETE. Es el castigo físico aplicado con un acial o juete. Este castigo es aplicado por el alguacil previa orden del gobernador del Cabildo Indígena. Este castigo se aplica en asamblea pública.

ARTÍCULO 163. ORTIGA Y BAÑO. Es un castigo físico que se aplica mediante la utilización de la ortiga y el baño con agua fría. Este castigo se aplica en el centro de armonización y sanación.

ARTÍCULO 164. CALABOZO. Es la privación de la libertad de manera temporal por tiempos cortos que no supera los quince (15) días, en un espacio físico construido con este objeto (una pieza). No dispone de ninguna comodidad como sillas o camas.

ARTÍCULO 165. CEPO. Instrumento hecho de maderos gruesos, que unidos forman en el medio unos agujeros redondos, en los cuales se aseguraba las manos o las piernas del sancionado juntando los maderos.

ARTÍCULO 166. TRABAJO SOCIAL. Es un castigo mediante el cual el obligado debe realizar trabajos comunitarios como la limpieza de cunetas, trocha de vías, arreglo de escuelas, etc. El tiempo de trabajo comunitario será impuesto por el Cabildo Indígena o Consejo Mayor y de Justicia según sus competencias.

ARTÍCULO 167. RETENCIÓN Y ARMONIZACIÓN: Es la privación de la libertad en centros de reclusión de la justicia ordinaria o del resguardo. Estos centros de reclusión disponen de las mínimas condiciones para la convivencia y permanencia. Esta privación de la libertad se hace por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 168. OTRAS SANCIONES. También se aplicarán otras sanciones que pueden ser accesorias, como la pérdida de derechos territoriales, el decomiso de armas y otros elementos, entre otras.

ARTÍCULO 169. REPARACIÓN. Todo comunero que cometa alguna falta y sea sancionado, también tiene la obligación de reparar o reponer de los daños causados. La forma, cantidad, tiempo, modo y lugar de la reparación será establecida por el Cabildo Indígena y/o el Consejo Mayor y de Justicia, de acuerdo a sus competencias, dependiendo del delito o falta cometida y la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 170. RESOCIALIZACIÓN. Para el proceso de resocialización de quienes cometen faltas se hará mediante un proceso de sanación con medicina tradicional. Para esto se debe construir un centro de

Unidad, Identidad y Autonomía



armonización y resocialización.

ARTICULO 171: INHABILIDAD GENERAL: Todo comunero indígena que haya sido sancionado por cometer alguna falta, también será inhabilitado para ocupar cargos dentro de las autoridades o gobierno indígena y cargos públicos por el lapso de cinco (5) a diez (10) años.

TITULO VI: DE LAS CONDUCTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO VEINTITRÉS: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 172. PROPORCIONALIDAD. Se establece un rango para las sanciones y los tipos de sanciones a aplicar por cada falta. La cantidad en cada caso concreto la establecerá la autoridad competente de acuerdo a la gravedad y circunstancias de cada caso sin salirse de los rangos aquí establecidos.

ARTÍCULO 173. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estas sanciones serán aplicables para las personas indígenas del resguardo de Yascual y personas no indígenas que cometan delitos o faltas dentro del territorio del resguardo indígena de Yascual. Para los casos de personas no indígenas se tendrá en cuenta la coordinación con la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 174. CULPABILIDAD. Nadie será sancionado sin antes demostrarse su culpabilidad, intención de hacer daño o responsabilidad, previo el debido proceso.

ARTÍCULO 175. CAUSACIÓN DE DAÑO O AFECTACIÓN. Para que haya sanción debe haber causado daño o afectación a la comunidad, a otro comunero, instituciones, la madre tierra o los recursos naturales.

ARTÍCULO 176. CONCURRENCIA. Cuando se presenten varios delitos o faltas en un mismo hecho se aplicará la sanción más alta. Se podrá aumentar en la mitad de pendiente de la gravedad de los hechos, culpabilidad y daños causados.

CAPÍTULO VEINTICUATRO: DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE Y LA MADRE TIERRA

ARTÍCULO 177. DAÑOS AMBIENTALES. Se entiende por daños ambientales las quemas de bosques, afectación a páramos, tala de bosques, siembra en páramos, desmonte de fuentes y corriente de agua, botar desechos o basuras en cualquier lugar no apto, entre otros.

ARTÍCULO 178. SANCIÓN. Quien cometa algún daño o afectación al ambiente, fuentes de agua, páramos será sancionado con juete de 3 a 21 juetazos, con calabozo que irá de 1 a 10 días y cepo de 3 a 36 horas.

CAPÍTULO VEINTICINCO: DEL CONSUMO Y COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 179. CONSUMO EXCESIVO. Se sancionará el consumo excesivo de bebidas embriagantes. Los comuneros que consuman bebidas embriagantes de manera excesiva a juicio del Consejo Mayor y de Justicia, será sancionado con juete de 3 a 6 y con calabozo que irá de 1 a 3 días.

ARTÍCULO 180. PERÍODO PARA VENTA Y CONSUMO. El consumo y venta de bebidas embriagantes solo se autoriza los fines de semana, entre sábado y domingo hasta la 2:00 de la madrugada del día lunes, tanto para la zona rural y el Centro Poblado de Yascual. Los locales o comuneros que incumplan esta medida serán sancionados con multa que irá desde 1 hasta 3 smlv y el sellamiento del local de 8 a 30 días.

Solamente se autorizará la venta en días ordinarios en las festividades de San Sebastián. Pero el horario irá

Unidad, Identidad y Autonomía



desde las 2:00 pm hasta las 2:00 am del día siguiente.

El Cabildo Indígena mediante resolución motivada podrá establecer excepciones a esta regla.

ARTÍCULO 181. LICOR ADULTERADO. Quien venda o comercie licor adulterado será sancionado con 1 a 3 días de calabozo y con el decomiso y destrucción de la mercancía.

ARTÍCULO 182. PROSTITUCIÓN. Se prohíbe la prostitución dentro del resguardo indígena de Yascual. Quien promueva la prostitución será sancionado con multa de 1 a 3 smlv y el sellamiento del local comercial de 8 a 30 días. En caso de reincidencia será sancionado con el sellamiento definitivo.

ARTÍCULO 183. VENTA A MENORES DE EDAD. Se prohíbe la venta de licor o bebidas embriagantes a menores de edad. Quien incumpla lo aquí señalado será castigado con multa de 1 a 3 smlv y el sellamiento del local comercial de 8 a 30 días.

PARÁGRAFO. El menor será retenido y entregado a sus padres previa la firma de acta de compromisos, en coordinación con el ICBF.

ARTÍCULO 184. DESACATO DE ORDENES. Los comerciantes que incumplan o desacaten las órdenes y sanciones de las autoridades antes señaladas, serán sancionados con juete de 3 a 6 y con calabozo que irá de 1 a 3 días. También se sellará definitivamente el local comercial.

ARTÍCULO 185. Queda prohibido consumir licor en las instalaciones de la casa mayor del Cabildo Indígena en horas de atención a la comunidad (excepto festividades). En caso de desobediencia se sancionará con 2 a 4 días de calabozo y 3 a 10 juetazos.

ARTÍCULO 186. CAUSAR DESORDEN. Los que estén en estado de embriaguez causando desorden en las asambleas o eventos sociales y culturales serán llevados al calabozo por un lapso de tiempo que irá desde 5 a 24 horas.

ARTÍCULO 187. VENTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. Se prohíbe la venta de sustancias psicoactivas. Quien incumpla lo aquí señalado será castigado con calabozo de 1 a 5 días y cepo de 24 a 72 horas. En caso de reincidencia será remitido a la justicia ordinaria o sancionado con pena de prisión que pagará en las cárceles ordinarias.

CAPÍTULO VEINTISÉIS: FALTAS CONTRA LA FAMILIA

ARTÍCULO 188. MALTRATO INFANTIL. Se considera maltrato infantil, además del maltrato físico, verbal o psicológico, el abandono de los menores de edad por parte de sus padres sin causa justificada y la desnutrición. Se incluye la inasistencia alimentaria y la asignación de trabajos y actividades no acordes a la edad.

De acuerdo a la gravedad del caso, se aplicará usos y costumbres con 5 a 10 juetazos y Calabozo de 2 a 5 días.

ARTÍCULO 189. PERDIDA DE DERECHOS TERRITORIALES. En los casos de inasistencia alimentaria se podrá decretar como medida de reparación la pérdida de derechos territoriales en favor del menor dependiente de las deudas y los bienes que posea el deudor.

Los padres que son indígenas primero tienen que proceder a la conciliación en el Cabildo Indígena. El Cabildo Indígena deberá verificar que las conciliaciones se hagan dentro del marco de la justicia y la responsabilidad de los padres.

Unidad, Identidad y Autonomía



De no llegarse a ningún acuerdo, el Consejo Mayor y de Justicia determinará la cuota alimentaria de acuerdo al presente reglamento, la necesidad del niño o niña y la capacidad del padre demandado.

ARTÍCULO 190. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Se entiende por violencia intrafamiliar el maltrato físico, económico, verbal o psicológico tanto en mujeres como hombres que hagan parte de una familia: padres, hijos, nietos, abuelos, tíos, hermanos. Se sancionará con 1 a 12 días de calabozo y 3 a 10 juetazos en asamblea pública. También se aplicará el baño con ortiga de 1 a 3 baños.

ARTÍCULO 191. MALTRATO AL ADULTO MAYOR. Se considera maltrato al adulto mayor cuando son abandonados por sus hijos y/o son maltratados física, económica, verbal o psicológica. Se sancionará con juete de 3 a 10 juetazos y calabozo de 1 a 10 días.

PARÁGRAFO. Como medida de reparación se podrá decretar la pérdida de derechos territoriales de los hijos. En caso de entrega futura de tierras no tendrá derecho y en caso de haber recibido se recuperarán las tierras que les tengan entregados a los hijos, y estas se adjudicarán a quien cuide y vele por el o los mayores.

CAPÍTULO VEINTISIETE: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

ARTÍCULO 192. VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL. Por las dificultades para realizar la investigación, en los casos de violación o abuso sexual se dará traslado a la justicia ordinaria. En caso de ser necesario se aplicará detención preventiva en el calabozo hasta tanto se haga la entrega para que lo juzgue la justicia ordinaria.

Las autoridades indígenas deberán hacer seguimiento y acompañamiento a estos procesos. Colaborarán con la justicia ordinaria en lo que esté a su alcance.

El Consejo Mayor y de Justicia y el Cabildo Indígena adelantarán las gestiones necesarias para que en el futuro puedan tener la capacidad para investigar y sancionar.

CAPÍTULO VEINTIOCHO: FALTAS CONTRA LOS BIENES

ARTÍCULO 193. DAÑOS EN BIEN AJENO. Se entiende por daños a bienes ajenos todas las afectaciones a los bienes materiales que tengan las personas, tales como: daños a los cultivos; daños a vehículos y motocicletas; daños a los animales ajenos; daños a las viviendas, entre otros.

Estos daños pueden ser causados personalmente o por sus animales. En caso de daños por animales debe responder el dueño del animal.

ARTÍCULO 194. SANCIÓN. Quien realice cualquier tipo de daños a los bienes ajenos, será sancionado con juete de 3 a 20 juetazos y 3 a 15 días de calabozo.

Será obligado a reparar daños dependiendo del daño causado.

ARTÍCULO 195. DESPERDICIO DE AGUA. Será sancionado quien desperdicie agua, no haga control debido o no cumpla con las instrucciones u órdenes de las juntas de acueductos de agua y/o autoridades indígenas. Se sancionará con juete de 3 a 6. Si reincide se aplicará baño y ortiga de 1 a 3 baños y calabozo que irá de 3 a 10 días.

ARTÍCULO 196. ACCIDENTES EN MOTOCICLETAS O VEHÍCULOS. En caso de accidentes en motocicletas o vehículos se determinará el culpable y se repararán los daños causados de acuerdo a la culpabilidad de cada uno.

Unidad, Identidad y Autonomía



ARTÍCULO 197. HURTO O ROBO. En caso de comprobarse el hurto de semovientes, dinero, motocicletas o vehículos, entre otros, se sancionará dependiendo de la cuantía.

MAYOR CUANTÍA. Cuando el valor es superior a 10 SMLV se sancionará con 15 a 20 juetazos y baño y ortiga de 1 a 3 baños. En caso de reincidencia o no atención al llamado de las autoridades será sancionado con calabozo de 10 a 30 días.

MENOR CUANTÍA. Cuando el valor sea menor a 10 SMLV y superior a 1 SMLV se sancionará con 6 a 14 juetazos y baño y ortiga de 1 a 3 baños. En caso de reincidencia o no atención al llamado de las autoridades será sancionado con calabozo de 5 a 10 días.

MÍNIMA CUANTÍA. Cuando el valor sea menor a 1 SMLV se sancionará con 3 a 5 juetazos y baño y ortiga de 1 a 3 baños. En caso de reincidencia o no atención al llamado de las autoridades será sancionado con calabozo de 1 a 5 días.

PARÁGRAFO. La autoridad competente ordenará el pago del valor del artículo o bien hurtado como medida de reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 198. EXTORSIÓN Y ESTAFA. En caso de extorsión y estafa será sancionado en asamblea pública con juete entre 10 a 30 y baño con ortiga de 1 a 5 baños. Dependiendo de la gravedad y cuantía también se podrá aplicar calabozo de 10 a 30 días y cepo de 20 a 72 horas

ARTÍCULO 199. DEUDAS. Quien no paga sus deudas será sancionado con la aplicación de juete en asamblea pública, de 3 a 20 y baño con ortiga de 1 a 3 baños.

PARÁGRAFO. Como medida de reparación será obligado a pagar la deuda. De no pagarse será considerado reincidencia y podrá aplicarse calabozo de 1 a 20 días.

ARTÍCULO 200. MALTRATO FÍSICO Y VERBAL ENTRE COMUNEROS. En caso de maltrato físico y/o verbal entre comuneros se sancionará a usos y costumbres de 3 a 10 juetazos.

CAPÍTULO VEINTINUEVE: FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD, LA LIBERTAD Y VIDA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 201. HOMICIDIO. En caso de homicidio será sancionado en asamblea pública con juete entre 10 a 30, baño y ortiga de 1 a 5 baños, calabozo de 10 a 30 días y cepo de 20 a 72 horas. Dependiendo de la gravedad se podrá enviar a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 202. FEMINICIDIO. En caso de feminicidio será sancionado con la pena anterior aumentada en una quinta parte. Dependiendo de la gravedad se podrá enviar a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 203. SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO DE MIGRANTES. En caso de secuestro, trata de personas o tráfico de migrantes será sancionado en asamblea pública con juete entre 10 a 30, baño y ortiga de 1 a 5 baños, calabozo de 10 a 30 días y cepo de 20 a 72 horas. Dependiendo de la gravedad se podrá enviar a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 204. LESIONES PERSONALES. Quien cause lesiones o atente contra la integridad física de otra persona, se sancionará con juete de 3 a 20 juetazos y 3 a 15 días de calabozo.

ARTÍCULO 205. DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA. Quien realice actos de discriminación contra las personas con orientación sexual diversa, será sancionado con la aplicación de juete de 3 a 10 juetazos.

Unidad, Identidad y Autonomía



CAPÍTULO TREINTA: OTRAS FALTAS

ARTÍCULO 206. ARRIENDO Y VENTA DE TIERRAS. Los comuneros que vendan o arrienden las tierras a personas no indígenas serán sancionados con la aplicación de juete de 3 a 10 juetazos.

ARTÍCULO 207. TAPONAMIENTO DE ALCANTARILLAS Y DESAGÜES. Los comuneros que tapen alcantarillas o desagües serán sancionados con la aplicación de juete de 3 a 10 juetazos.

Como medida de reparación se ordenará realizar los trabajos comunitarios de destape.

ARTÍCULO 208. CALUMNIA Y CHISME. Los comuneros que acusen o señalen dañando el buen nombre a otro comunero sin tener pruebas, serán sancionados con la aplicación de juete de 5 a 15 y baño con ortiga de 1 a 3 baños.

Como medida de reparación se ordenará pedir disculpas públicas y las demás que ordene el Consejo Mayor.

ARTÍCULO 209. PORTAR BASTÓN SIN SER AUTORIDAD. Los comuneros que portan bastón de mando sin tener el rol de autoridad, serán sancionados con la aplicación de juete de 3 a 10 juetazos.

ARTÍCULO 210. DESCONOCIMIENTO O IRRESPECTO A LA AUTORIDAD Y DESACATO. Los comuneros que desconozcan, no acaten o irrespeten a la autoridad serán sancionados con la aplicación de juete de 3 a 10 juetazos y con calabozo de 1 a 10 días.

ARTÍCULO 211. ASPIRAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTIDOS SIN CONCERTACIÓN CON LAS AUTORIDADES INDÍGENAS. Los comuneros que aspiren o sean candidatos a cargos de elección popular por partidos o movimiento sin previa concertación con la comunidad y las autoridades serán sancionados con la aplicación de juete de 3 a 10 juetazos y la inhabilidad para ocupar cargos en las autoridades indígenas por un lapso de 5 a 10 años.

ARTÍCULO 212. VOTAR EN UN MUNICIPIO DISTINTO AL DE RESIDENCIA. Los comuneros que voten en un municipio distinto al de su residencia serán sancionados con la aplicación de juete de 3 a 10 juetazos.

Se ordenará a la Registraduría del Estado Civil o la entidad que haga sus veces la inscripción en el municipio de residencia.

CAPÍTULO TREINTA Y UNO: FALTAS DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 213. MAL MANEJO DE RECURSOS DE LA COMUNIDAD - CORRUPCIÓN. Los miembros elegidos como representantes de las Autoridades (cabildo indígena y consejo mayor y de justicia) que hagan mal manejo o mal uso de los recursos de la comunidad serán sancionados con destitución del cargo e inhabilitados de por vida para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual. Además, se aplicará una sanción con juete de 10 a 30, baño y ortiga de 1 a 5 baños, calabozo de 10 a 30 días y cepo de 1 a 5 días.

ARTÍCULO 214. ABUSO DE AUTORIDAD. Los miembros elegidos como representantes de la Autoridad en el Cabildo Indígena, Guardia Indígena y Consejo Mayor y de Justicia, en caso de abusar de su autoridad serán destituidos (si están en el cargo) e inhabilitados por el lapso de 5 a 10 años para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual.

Se considera abuso de autoridad la extralimitación en sus funciones de acuerdo al presente reglamento y los

Unidad, Identidad y Autonomía



reglamentos internos.

ARTÍCULO 215 CENSO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS. Las autoridades que ordenen, autoricen y/o realicen el censo de personas que no son del territorio o no cumplen con los requisitos para ser censados, serán sancionadas con destitución (si están en el cargo) e inhabilitados por el lapso de 10 a 20 años para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual.

Como medida de reparación se ordenará el retiro del censo de las personas censadas y que no cumplen con los requisitos.

ARTÍCULO 216. ADJUDICACIÓN DE TIERRAS A PERSONAS QUE NO SON DEL TERRITORIO O NO PERTENECEN A LA COMUNIDAD. Las autoridades que ordenen, autoricen y/o realicen la adjudicación de tierras a personas que no son del territorio o no cumplen con los requisitos para ser adjudicatarios, serán sancionadas con destitución (si están en el cargo) e inhabilitados por el lapso de 10 a 20 años para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual.

Como medida de reparación se ordenará el retiro del censo en caso de que se hayan censado personas y la recuperación de las tierras.

ARTÍCULO 217. DAR AVAL SIN CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD. Las autoridades que ordenen, autoricen y/o den avales sin la previa concertación con la comunidad serán sancionadas con destitución (si están en el cargo) e inhabilitados por el lapso de 10 a 20 años para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual.

Como medida de reparación se ordenará la anulación del aval otorgado.

ARTÍCULO 218. INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO MAYOR POR AUTORIDADES: REQUISITOS, FUNCIONES Y DEBERES. Las autoridades, cabildantes o consejeros que no cumplan con los requisitos, funciones y/o deberes establecidos en los reglamentos serán sancionadas con destitución (si están en el cargo) e inhabilitados por el lapso de 5 a 20 años para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual.

ARTÍCULO 219. COMPRA DE VOTOS. Las autoridades o candidatos que compren o entreguen dádivas a cambio de los votos serán sancionadas con destitución (si están en el cargo) e inhabilitados por el lapso de 10 a 20 años para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual.

ARTÍCULO 220. ENTREGA DE RECURSOS O PROYECTOS A PERSONAS QUE NO PERTENECEN A LA COMUNIDAD. Las autoridades que destinen o entreguen recursos de la comunidad a otras comunidades que no pertenecen al resguardo serán sancionadas con destitución (si están en el cargo) e inhabilitados por el lapso de 10 a 20 años para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual.

ARTÍCULO 221. GUARDIAS QUE NO CUMPLEN LOS REGLAMENTOS. Los integrantes de la guardia indígena que no cumplan con el presente reglamento y su reglamento interno (funciones y deberes) serán sancionados con destitución e inhabilitados por el lapso de 5 a 10 años para ocupar cargos en las autoridades del resguardo indígena de Yascual.

CAPÍTULO TREINTA Y DOS: DE LOS INTERNOS EN CENTRO DE RECLUSIÓN, RESOCIALIZACIÓN Y SANACIÓN.

ARTÍCULO 222. LOS INTERNOS: Son comuneros indígenas privados de la libertad y que purgan su pena en el centro de reclusión, resocialización y sanación, por sanción impuesta por la justicia ordinaria o por la

Unidad, Identidad y Autonomía



justicia propia.

ARTÍCULO 223. SOLICITUD DE TRASLADO. Se podrá solicitar el traslado para que cumplan penas en el centro de reclusión, resocialización y sanación del resguardo indígena de Yascual, los comuneros que hayan sido sancionados por la justicia ordinaria con pena privativa de la libertad y hayan pagado su pena en las cárceles ordinarias en un mínimo de la tercera parte. Este porcentaje se calcula con base en la sentencia condenatoria.

El Consejo de Justicia evaluará la gravedad del caso y definirá la pertinencia y conveniencia de asumir responsabilidad o negarla.

ARTÍCULO 224. SOMETIMIENTO A LOS USOS Y COSTUMBRES. Los internos que están dentro de la jurisdicción del resguardo se someterán a los reglamentos, leyes, usos y costumbres del resguardo indígena. Quien incumpla serán devueltos a la justicia ordinaria para que sigan pagando sus penas en las cárceles ordinarias.

ARTÍCULO 225. RESPONSABLES DEL CENTRO. El centro de reclusión, resocialización y sanación y los internos estarán a cargo del Coordinador de Justicia, Alguaciles y Coordinación de la Guardia Indígena.

ARTÍCULO 226. CERTIFICACIONES Y BUENA CONDUCTA. Para la certificación de cumplimiento de pena y acciones de reducción de la pena por trabajo comunitario y estudio, se revisará la buena conducta.

TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO TREINTA Y TRES: DE LA INTERPRETACIÓN, REFORMA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 227. INTERPRETACIÓN. La interpretación de las normas aquí estipuladas deberá hacerse consultando los usos y costumbres, el derecho mayor, la legislación y jurisprudencia nacional e internacional.

ARTÍCULO 228. DIVULGACIÓN. El Cabildo Indígena del Resguardo promoverá espacios de capacitación, divulgación y socialización del presente reglamento.

ARTÍCULO 229. CORRECCIONES. Se autoriza al gobernador para hacer correcciones gramaticales y de redacción sin afectar la esencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 230. REFORMA: Para reformar el presente reglamento se deberá realizar en dos asambleas extraordinarias programadas exclusivamente para tal fin.

Entre asamblea y asamblea debe haber como mínimo un (1) mes.

En la primera asamblea se socializará a la comunidad las propuestas de reforma y se estudiará su conveniencia o no.

En la segunda asamblea se procederá a aprobar o rechazar la propuesta de reforma.

Las reformas deben constar en un mandato reformatorio expedido por la asamblea general.

ARTÍCULO 231. VIGENCIA: El presente Sistema de Derecho Propio -Reglamento Mayor- entra en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Asamblea general de la comunidad en conjunto con el Cabildo Indígena del Resguardo de Yascual y el Consejo Mayor y de Justicia.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

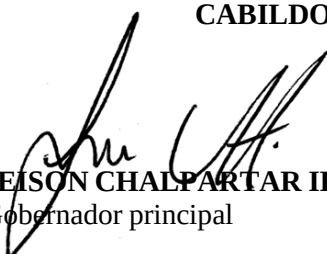
Unidad, Identidad y Autonomía

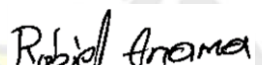


Dado en la casa mayor del Cabildo Indígena del Resguardo de Yascual, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2024.

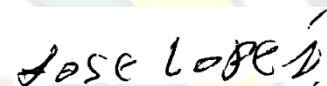
CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE YASCUAL

VIGENCIA 2024

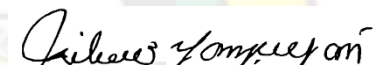

JEISON CHALPARTAR IPAZ
Gobernador principal


RUBIEL ALEXANDER ANAMA
Gobernador Suplente


SEGUNDO GILBERTO AYALA
Presidente principal


JOSE HUMBERTO LÓPEZ
Presidente Suplente

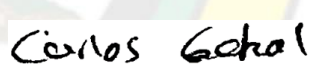

BENANCIO TERÁN GETIAL
Alguacil Hombre Principal


NILVIO YAMPUEZÁN MENESES
Alguacil Hombre Suplente


CRUZ ELENA OVIEDO GETIAL
Alguacil Mujer Principal


SORAIDA BENAVIDES CADENA
Alguacil Mujer Suplente


PABLO EMILIO CUASPUD
Regidor primero principal


CARLOS HUMBERTO GETIAL
Regidor Primero Suplente


FAVIO IGNACIO ANAMA
Regidor segundo principal


HECTOR RAMIRO MALÚA
Regidor Segundo Suplente


WILFREDO OJEDA
Fiscal


ESTEBAN GETIAL TEZ
Secretario

Unidad, Identidad y Autonomía



CONSEJO MAYOR Y DE JUSTICIA

OMAR EVELIO GETIAL
Exgobernador

OMAR ISIDRO GETIAL
Exgobernador

JOSE EXPEDITO CHALACAN
Exgobernador – Exconcejal

JAIME ALTAMIRANO
Expresidente

LIDIA DEL PILAR GETIAL
Exregidora

DORIS ESPERANZA TORRES
Exgobernadora suplente

ESPERANZA CERON ANAMA
Exregidora

MILTON HERNANDO ANAMA
Exgobernador

EDISON NORMAN BENAVIDES
Exgobernador – exconcejal

YONATAN ALTAMIRANO GETIAL
Secretario

EQUIPO TÉCNICO

EDISON NORMAN BENAVIDES
Abogado y Politólogo

YONATAN ALTAMIRANO GETIAL
Antropólogo

FRANKLIN ROMAN GETIAL
Ingeniero Industrial

FABIO IGNACIO ANAMA
Contador Publico

GILDER VIVIANA BENAVIDES
Administradora en Salud

MARY LUZ CASTRO MALUA
Psicóloga

Unidad, Identidad y Autonomía